



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

“INCIDENCIA EN LA CRIMINALIDAD POR LA LIMITACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO DOTADAS POR EL ESTADO A LA POLICÍA NACIONAL Y POR LA FALTA DE MEDIOS Y ARMAS ADECUADAS A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA”

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
abogada**

**AUTORA:**

Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

**DIRECTORA:**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2022

## Certificación

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL  
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTORA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Juletsy Jamileth Castillo Oviedo, titulado: **"INCIDENCIA EN LA CRIMINALIDAD POR LA LIMITACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO DOTADAS POR EL ESTADO A LA POLICÍA NACIONAL Y POR LA FALTA DE MEDIOS Y ARMAS ADECUADAS A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de trabajo de integración curricular legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 25 de febrero de 2022



firmado electrónicamente por:  
**PAZ PIEDAD  
RENGEL  
MALDONADO**

**Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado**

**DIRECTORA DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

## **Autoría del trabajo de integración curricular**

Yo, Juletsy Jamileth Castillo Oviedo, declaro ser la autora del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de Ciudadanía No.:** 0705370401

**Correo electrónico:** [juletsy.castillo@unl.edu.ec](mailto:juletsy.castillo@unl.edu.ec) – [castillojuletsy@gmail.com](mailto:castillojuletsy@gmail.com)

**Fecha:** Loja, 05 de septiembre de 2022.

**Teléfono o celular:** 0967045064

## Carta de autorización del estudiante

**Carta de autorización de trabajo de integración curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.**

Yo, Juletsy Jamileth Castillo Oviedo declaro ser la autora de Trabajo de Integración Curricular titulada: “**INCIDENCIA EN LA CRIMINALIDAD POR LA LIMITACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO DOTADAS POR EL ESTADO A LA POLICÍA NACIONAL Y POR LA FALTA DE MEDIOS Y ARMAS ADECUADAS A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA**”, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, firma la autora.

### **Firma:**

**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

**Cédula de Ciudadanía No.:** 0705370401

**Dirección:** Provincia de Loja, Cantón Loja.

**Correo electrónico:** [juletsy.castillo@unl.edu.ec](mailto:juletsy.castillo@unl.edu.ec) – [castillojuletsy@gmail.com](mailto:castillojuletsy@gmail.com)

**Teléfono Celular:** 0967045064

### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora de Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado. Mg.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ludeña Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Mauricio Paul Quito Ramón Mg. Sc.

**Vocal:** Dra. Erika Annabell Yaguana Rodríguez. Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación se lo dedico principalmente a mis abuelos Rosa y Justo quienes con su amor me han impulsado en todo momento de mi formación académica, agradeciéndoles profundamente por inculcarme valores y hacer de mí una mujer de bien que no se deja vencer ante las adversidades.

A mis padres, quienes me han brindado su apoyo y con esfuerzo me han permitido llegar a cumplir una meta más en mi vida. A mi hermana María y mi prima Lisseth quienes con su amor y entrega han sido un pilar fundamental para mi educación apoyándome incondicionalmente y ayudándome a cumplir cada uno de mis sueños.

Finalmente, quiero dedicar este trabajo a mis sinceras amistades por ser incondicionales y acompañarme en este largo camino, que a pesar de la existencia de contrariedades siempre me extendieron su mano y me dieron el aliento necesario para continuar.

*Juletsy Jamileth Castillo Oviedo*

## **Agradecimiento**

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme dado la vida y con todas las bendiciones recibidas permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Doy las gracias a mis abuelos quienes con su amor y entrega hicieron de mí una mejor persona y quienes son el motor de mi vida para salir adelante en cualquier situación.

Agradezco a mis compañeros y amigos de la carrera de Derecho por hacer de esta etapa de vida y de formación académica más amena.

Finalmente, mi enorme gratitud a mi querida Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa y toda su planta docente que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como profesional y como ser humano.

*Juletsy Jamileth Castillo Oviedo*

## Índice de contenidos

Portada .....	i
Certificación .....	ii
Autoría del trabajo de integración curricular .....	iii
Carta de autorización del estudiante .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos .....	vii
Índice de tablas.....	viii
Índice de Figuras .....	viii
Índice de Anexos .....	viii
1. Título .....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract .....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	8
4.1. Definición de Criminalidad .....	8
4.2. Antecedentes de la criminalidad .....	10
4.3. Seguridad Ciudadana .....	13
4.4. Derechos de los servidores de la Policía Nacional.....	16
4.5. Deberes y obligaciones de la Policía Nacional.....	20
4.6. Ministerio del Interior.....	24
4.7. Uso progresivo de la fuerza .....	27
4.8. Estado de Necesidad.....	30
4.9. Legítima Defensa.....	31
4.10. Análisis Jurídico.....	32
4.11. Sistema penitenciario en el Ecuador.....	38
4.12. Agentes de Seguridad Penitenciaria .....	41
4.13. Crisis penitenciaria en el Ecuador.....	43
4.14. Estándares de seguridad de los Centros de Rehabilitación Social.....	46
4.15. Medios de defensa de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en el interior de los Centros de Privación de Libertad.....	48
4.16. Instrumentos Internacionales en relación al uso de armas.....	50
4.17. Derecho Comparado.....	51
5. Metodología .....	55
5.1. Métodos.....	55

5.2.	Técnicas .....	56
6.	Resultados .....	57
6.1.	Resultados de las encuestas .....	57
6.2.	Resultados de Entrevistas .....	66
6.3.	Estudio de casos .....	75
7.	Discusión.....	86
7.1.	Verificación de objetivos: .....	86
7.2.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal .....	89
8.	Conclusiones.....	94
9.	Recomendaciones.....	95
9.1.	Proyecto de reforma legal .....	96
10.	Bibliografía.....	99
11.	Anexos.....	102

### Índice de tablas

Tabla Nro. 1.	Cuadro Estadístico Nro. 1 .....	57
Tabla Nro. 2.	Cuadro Estadístico Nro. 2 .....	59
Tabla Nro. 3.	Cuadro Estadístico Nro. 3 .....	60
Tabla Nro. 4.	Cuadro Estadístico Nro. 4 .....	62
Tabla Nro. 5.	Cuadro Estadístico Nro. 5 .....	64

### Índice de Figuras

Figura Nro.1	Representación grafica .....	57
Figura Nro.2	Representación grafica .....	59
Figura Nro.3	Representación grafica .....	61
Figura Nro.4	Representación grafica .....	63
Figura Nro.5	Representación grafica .....	65

### Índice de Anexos

Anexo Nro.1	Formato de encuesta y entrevista .....	102
Anexo Nro.2	Designación de director de trabajo de integración curricular .....	104
Anexo Nro.3	Certificación de Traducción de Abstract .....	105
Anexo Nro.4	Certificación del tribunal .....	108



## **1. Título**

**“INCIDENCIA EN LA CRIMINALIDAD POR LA LIMITACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO DOTADAS POR EL ESTADO A LA POLICÍA NACIONAL Y POR LA FALTA DE MEDIOS Y ARMAS ADECUADAS A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA”**

## **2. Resumen**

Este trabajo de investigación se titula: "Incidencia en la criminalidad por la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el Estado a la Policía Nacional y por la falta de medios y armas adecuadas a los Agentes De Seguridad Penitenciaria" el objetivo del desarrollo de este tema de investigación jurídico es establecer de qué manera el temor de los agentes de policía de usar sus armas de fuego de dotación en el cumplimiento de su deber legal incide en el incremento de la criminalidad, asimismo se abarcará esta situación al interior de los Centros de Rehabilitación Social, en donde los agentes de seguridad penitenciaria se encargan de la seguridad interna, quienes no pueden contrarrestar la delincuencia por falta de medios y armas adecuadas.

Para el desarrollo de esta investigación de relevancia jurídica se implantaron distintos parámetros de investigación como son doctrinarios, jurídicos y conceptuales. De igual manera se emplearon métodos como: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, comparativo, estadístico y sintético, además de la aplicación técnicas como la encuesta y entrevista, para lo cual se tomó a la ciudad de Loja como muestra para la obtención de criterios de profesionales y especialistas en la materia, para constatar el problema y sugerir la solución de incorporar una reforma a nuestra legislación a fin de combatir este problema que adolece a la sociedad como es la criminalidad.

Con este estudio realizado se evidencia que, aunque indudablemente existe la dotación de armas de fuego a la policía nacional, estos servidores se restringen a usarlas por temor de que les adjudique represalias legales, por otro lado, la realidad de nuestro país respecto del incremento de la delincuencia al mismo tiempo se ve reflejada al interior de los centros penitenciarios, en los cuales se han suscitado frecuentes enfrentamientos armados entre bandas delictivas, situaciones en las que agentes de seguridad penitenciaria no pueden intervenir por la falta de medios y armas adecuadas.

**Palabras clave:** Limitación, armas, seguridad, Policía Nacional y Agentes de seguridad Penitenciaria

## 2.1. Abstract

This research work is entitled: "Incidence in crime due to the limitation of the use of firearms provided by the State to the National Police and due to the lack of adequate means and weapons to the Penitentiary Security Agents" the objective of the development of This topic of legal research is to establish how the fear of police officers to use their firearms in the fulfillment of their legal duty affects the increase in crime, this situation will also be covered within the Centers of Social Rehabilitation, where prison security agents are in charge of internal security and who cannot counteract crime due to the lack of adequate means and weapons.

Different research parameters established for the development of this topic of legal importance, such as doctrinal, legal, and conceptual. In the same way, the scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutical, comparative, statistical, and synthetic methods were used, additionally the application of techniques such as the survey and interview, for which the city of Loja was taken as a sample to get criteria from professionals and specialists in the field to verify the problem and suggest a solution of incorporating a reform to our legislation in order to fight this problem that society suffers from, such as criminality.

With this study, it is evident that, although there is indeed the provision of firearms to the national police, these servers are restricted from using them for fear of being awarded legal reprisals, on the other hand, the reality of our country regarding the increase in crime at the same time is reflected inside the penitentiary centers, in which there have been frequent armed confrontations between criminal gangs, situations in which prison security agents cannot intervene due to the lack of adequate means and weapons.

**Keywords:** Limitation, weapons, security, National Police, Penitentiary, Security Agents

### **3. Introducción**

En el presente trabajo de investigación jurídica titulado “Incidencia en la criminalidad por la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el Estado a la Policía Nacional y por la falta de medios y armas adecuadas a los Agentes de Seguridad Penitenciaria”, para estudiar este tema de investigación jurídica es necesario reflexionar que el Estado ecuatoriano tiene entre sus objetivos proteger a la sociedad y a la naturaleza, enfocado en tres ámbitos de acción: defensa, integridad territorial y la seguridad pública. Es por esta razón que es el mismo Estado el que faculta a las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para que sean los encargados de esta labor, entre estas entidades se encuentra, por una parte, la Policía Nacional, que tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 163:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”

El Estado Ecuatoriano dota a los servidores policiales armas de fuego, en miras al cumplimiento de su deber, las armas de fuego son definidas por el Acuerdo Ministerial No. 1412, 2014, en su página 2 como: “Conjunto de mecanismos que actúan de forma coordinada proyectando un cuerpo físico al espacio que son dotadas por el Estado a las y los servidores policiales para el cumplimiento de sus funciones específicas”.

Esta dotación se realiza con el fin de que el servidor policial le dé uso únicamente cuando sea preciso, es decir, cuando tenga como objetivo salvaguardar y reforzar la seguridad de la sociedad en contra de la delincuencia o cuando se encuentre en peligro inminente la vida o integridad física de un ser humano, de ahí la importancia de portarlas con altura y guardarlas con cuidado y responsabilidad.

Por consiguiente, con esta investigación se pretende exteriorizar como influye en el incremento de la delincuencia el temor de los agentes de policía de ser procesados por hacer uso de las armas de fuego de dotación, esta acción está considerada de última ratio en los niveles del uso progresivo de la fuerza, este temor de los agentes de policía de usar sus armas de fuego es debido que, en los casos en donde algunos servidores que se han atrevido a hacer uso de sus armas deben justificar la necesidad de su actuar, es aquí donde se ha puesto a la vista la dificultad de probar el peligro en el que se encontraba para proceder utilizar las armas, obteniendo por consecuencia de ello represalias legales.

Es muy complejo que las entidades de seguridad ciudadana y orden público eviten el cometimiento de delitos en su totalidad, en vista de la diferencia abismal entre el número de los agentes de policía y la ciudadanía, es por ello que cuando no se ha logrado prevenir el delito y el órgano jurisdiccional competente han determinado que individuos han quebrantado las leyes sociales impuestas, son trasladados a los Centros de Rehabilitación Social para como su mismo nombre lo indica sean rehabilitados y de esta forma poder continuar con su posterior reinserción en la sociedad, una vez dentro de estos centros quienes se encargan de la seguridad interna son los Agentes de Seguridad Penitenciaria, que, al igual que los agentes de policía, son servidores públicos de vital importancia para el Estado ecuatoriano, puesto La Constitución de la República en su Artículo 35, incluye a las personas privadas de la libertad dentro del grupo de atención prioritaria, es por ello, que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 676 manifiesta que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado ecuatoriano y es este quien debe garantizar sus derechos y protección.

El deber legal de los Agentes de Seguridad Penitenciaria consiste principalmente en resguardar y vigilar a las personas a quienes se les ha comprobado el cometimiento de una infracción y son sentenciados por un Juez competente a cumplir una pena privativa de libertad en algún Centro de Rehabilitación Social (CRS), estos agentes de seguridad penitenciaria son los responsables de la seguridad interna de los Centros de Rehabilitación Social, tal como lo establece el Artículo 103 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que literalmente dice “La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria. (...)”.

Al hablar de seguridad en el sistema penitenciario, es preciso notar que en el Ecuador no se han alcanzado los resultados deseados tanto en la seguridad interna como en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, esto se pone a la vista de toda la ciudadanía debido que este sistema ha sufrido crisis constantes en los últimos años, las causas principales de ello es que en realidad la deseada rehabilitación social no existe en el interior de los Centros de Privación de Libertad (CPL), muestra de ello son los constantes enfrentamientos entre miembros de las distintas bandas delictivas de alta peligrosidad, quienes sorprendentemente se encuentran provistos de armas de todo tipo, cuando la ley dispone que las personas privadas de la libertad tienen prohibidos algunos objetos que son considerados como ilícitos en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, sin embargo, al no cumplirse en la realidad con estas disposiciones legales da como resultado las constantes riñas entre bandas delictivas que terminan en tragedia, puesto que los agentes de seguridad penitenciaria no cuentan con los artículos y medios de defensa suficientes para hacer frente a esta realidad, teniendo que acudir a los grupos especializados de la policía nacional y fuerzas armadas para que acudan a los Centros de Rehabilitación Social e intenten mantener el orden, de modo que la Cartera de Estado Correspondiente se encuentra en la responsabilidad de dotar con medios necesarios y suficientes para que los agentes de seguridad penitenciaria puedan actuar en medio de una crisis penitenciaria, al menos hasta que hagan presencia los grupos

especiales de la Policía Nacional y los Agentes de Seguridad Penitenciaria y puedan volver a mantener el orden en la población carcelaria.

El presente trabajo de Investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera: Marco teórico que abarca los conceptos de la criminalidad y sus antecedentes; la definición de seguridad ciudadana; Derechos de los Servidores de la Policía Nacional; Deberes y Obligaciones de la Policía Nacional; la participación del Ministerio del Interior con el objeto de asegurar la seguridad ciudadana; el uso progresivo de la fuerza; la legítima defensa y el análisis jurídico de estos principios; así también, se realiza una investigación histórica del Sistema Penitenciario en el Ecuador; se estudia los Agentes de Seguridad Penitenciaria; Las Crisis Penitenciaria en el Ecuador; los Estándares de seguridad de los Centros Rehabilitación Social; Medios de Defensa de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en el interior de los Centros de Privación de Libertad; Análisis de un Instrumento Internacional en relación al uso de armas y Derecho Comparado Usando como referencia las Legislaciones de Perú, México y jurisprudencia.

Además, se desarrolla investigación de campo consistente en encuestas y entrevistas que coadyuvan a verificar la problemática planteada, con la ayuda de métodos y estudio de casos que contribuyeron con la información óptima para fundamentar el presente trabajo de investigación jurídica. Anhelando que la presente información sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Definición de Criminalidad**

La criminalidad es un vocablo usado para representar un arcaico fenómeno antisocial consistente en las acciones realizadas por ciertos individuos en las que violan las normas tanto sociales, como las jurídicas (leyes) que tienen carácter imperativo, las cuales son determinadas por los grupos sociales para de este modo conservar la armonía entre los miembros de la sociedad, no obstante, en el momento de que una o varias personas infringen o transgreden estas normas existe un desequilibrio social quebrantando la paz que se busca mantener con la creación de las leyes. El crimen tiene tal relevancia social que surgió la necesidad de crear una ciencia (criminología) a fin de sea la encargada de estudiar los factores que influyen en los individuos para que se atrevan o tengan inclinación a cometer estos actos que dañan a la sociedad.

La criminalidad procede del latín medieval “criminalitas” y hace referencia por una parte a la circunstancia que convierte un acto en criminal, y por otra al volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada. (CEBADA, 2020)

Se puede definir a la criminalidad de muchas maneras, sin embargo, se la podría puntualizar como el conjunto de acciones que son realizadas por ciertos individuos, que vulneran las leyes impuestas en sociedad, poniendo a la vista como resultado de ello el cometimiento de delitos, los mismos que generan daño e impacto social, a pesar de ello, es importante considerar las circunstancias en las que un individuo se convierte en “criminal” o “delincuente”, además de analizar la cantidad de trasgresiones a la ley que se cometen en ciertos sectores y que de alguna manera pueden influir en el cometimiento de los delitos.

Es de esta manera que nace la Criminología, este término fue mencionado por primera vez por el antropólogo Francés Pablo Topinard en el año de 1883, palabra que nació del latín “criminis” y del griego “logos”, que significa: “el tratado o estudio del crimen” (TEJADA, 2013).



Según Rafael Garófalo, a fines de 1885, “la Criminología es la ciencia del delito, la definió como la ciencia general de la criminalidad y de las penas,” (GARÓFALO, 1885). de esta concepción escribió el libro llamado esencialmente “Criminología”.

Este jurista fue uno de los autores que más se destacó en el estudio constante de la criminología como ciencia, es por esta razón que formuló varias hipótesis en lo referente al origen del crimen, esta investigación se ve reflejada en su popular libro titulado “Criminología” en el que detalló sus concepciones respecto de la criminología como ciencia.

“La Criminología es el desarrollo de un marco de principios generales contrastados relacionados con los procesos de creación de leyes, del crimen y de su tratamiento” (SUTHERLAND, 2010)

A partir de este conjunto de infracciones que se cometen, nace la necesidad de que una rama de la ciencia se encargue del estudio del delito, sus causas, las razones que hacen que los seres humanos se inclinen por el cometimiento de actos criminales, esta nueva ciencia se la denominó criminología, que significa el estudio del crimen, esta nueva ciencia se enfocó en el estudio profundo de los delincuentes, las maneras de que infringían la ley y estudiaban además a que se debía este comportamiento considerado como anormal en ciertos individuos, el interés por encontrar respuestas llevó a que profesionales de distintas ramas de la ciencia presten principal atención a ello, aportando con sus conocimientos, surgiendo de esta manera teorías respecto al génesis de la criminalidad.

Por otro lado, Constancio Bernaldo de Quirós, aportó que la Criminología es “la ciencia que estudia al delincuente en todos sus aspectos”.

De esta manera, podemos concluir que los seres humanos somos individuos impredecibles y que la conducta de una persona influye mucho en el medio social en el que este se desarrolla, es por ello que ha surgido la necesidad de regular el comportamiento de los seres humanos en sociedad mediante las normas, con la finalidad de mantener la armonía y buena convivencia, sin embargo, no siempre se acatan esas normas, es así que nace la

criminalidad, el desacato e inobservancia de las leyes que impone la sociedad sobre los ciudadanos que afecta a la convivencia y que inclusive causa daño a terceras personas se lo considera crimen, de ahí aparece la necesidad de investigar esos comportamientos antisociales, para así intentar frenar este fenómeno y nace la Criminología.

#### **4.2. Antecedentes de la criminalidad**

Desde hace ya varios años, la criminalidad ha sido un tema de investigación científico, esto con la necesidad de saber las causas o el porqué de las personas tienen cierta inclinación por incurrir en la delincuencia, de esta manera nace una nueva ciencia que fue denominada como "Criminología", esta nueva ciencia busca explicar el fenómeno de la criminalidad, es así que los expertos en su búsqueda de una respuesta empezaron a desarrollar teorías que resuelvan sus dudas planteadas.

En el auge de la investigación criminológica, predominan las teorías de un médico italiano, llamado Ezechia Marco Lombroso, distinguido con el pseudónimo de Cesare Lombroso, quién más adelante se convertiría en fundador de la escuela de criminología positivista, popular en su tiempo y reconocida como la Nueva Escuela.

(LOMBROSO, 1876) En su afán de encontrar respuestas a las causas de la criminalidad investigó profundamente en el ámbito biológico y evolutivos especialmente, para ello el experto trabajó de cerca con delincuentes para estudiarlos, es de esta manera él determinó que los criminales tenían ciertos rasgos físicos y biológicos como causa de delincuencia, tomando en cuenta el comportamiento y la psicología de cada individuo.

Según un modelo derivado de las ciencias naturales preponderantes (el así llamado paradigma etiológico positivista), prevalece la demostración de que el "ser criminal" -tal como el "ser enfermo", "ser impedido" (hapobaliendert) constituye una definía propiedad de la persona (o de su comportamiento relativamente clara y generalmente válida. Esto quiere decir que se ha intentado establecer cuáles son los factores condicionantes" (RÜTHER, 1982, pág. 767)

Lombroso bautizó su descubrimiento como la teoría del "Criminal Nato", dicha teoría tuvo gran trascendencia en la Criminología y Derecho Penal, ya que se creyó encontrar la

razón del cometimiento de la criminalidad, sin embargo, esta teoría dio alas a otros profesionales que se enfocaron aún más en el estudio de la criminología, y en la búsqueda de la verdad del génesis de la criminalidad, representantes de otras ciencias como la psicología, medicina, biología, entre otros, se enfocaron en comprobar la validez de la teoría de Lombroso, esta situación dio lugar al génesis de más teorías que refutaban y apoyaban al fundador de la "Nueva Escuela".

Al principio de los tiempos sancionaba duramente el cometimiento de delitos, un claro ejemplo era el Imperio Romano, instauraba la pena de muerte cuando se trataba de hurtos y robos que se penaba con el pago del doble y hasta el triple del valor robado o hurtado además de una flagelación, que excluía la proporcionalidad entre los delitos y las penas que existe actualmente.

Sin embargo, con el paso del tiempo se vio a la criminalidad como un fenómeno netamente social, que también dependía del comportamiento individual y del entorno social en el que los individuos se encontraban inmersos. "La delincuencia es un fenómeno social que se refiere al conjunto de infracciones cometidas contra las normas jurídicas, el estado, los bienes materiales y las personas". (PONTÓN, 2008, pág. 06)

La delincuencia es un fenómeno que afecta gravemente a la realidad social, puesto que altera la paz de la comunidad, la sociedad al ser conjunto de personas que se interrelacionan entre sí, para una buena conducta se someten a determinadas normas que son establecidas para una buena convivencia social, al irrespetar esas normas se lo considera como algo anormal, puesto que se altera la forma de convivencia, lo que causa en el resto de la colectividad daño, rechazo e inconformidad, por lo que se busca maneras para contrarrestar este tipo de actuaciones y nace la necesidad de establecer normas que coadyuven a corregir dicho comportamiento.

De esta manera, por la necesidad de regular el comportamiento de los individuos en la sociedad e intentando frenar el fenómeno criminal se da el surgimiento del Derecho Penal, "Es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia". (LISZT, 1972, pág. 05).

El Derecho Penal, es una rama del Derecho de vital importancia, que tiene como finalidad asegurar el buen vivir, intentando que los individuos que conforman una sociedad no realicen actos impropios que quebranten las normas que como sociedad mismo se han establecido y que causen daño a los demás, es decir, el Derecho penal surge con la necesidad de en primer lugar de prevenir la delincuencia, así como también busca corregir acciones que no son consideradas como correctas dentro del conjunto social por el hecho de que afecta de una u otra manera a terceras personas y de igual forma por el hecho de que se han vulnerado las normas impuestas por la ciudadanía y que, por ende, ese desacato ha causado daños a terceras personas y conmoción en la colectividad .

Con el transcurso de los años también se determinó que la criminalidad se ha visto reflejada desde una perspectiva además de moral, económica, tomando en cuenta este factor como una causa determinante, especialmente en América Latina.

“Durante la década de los 90’s se incrementaron los delitos como el secuestro, los asaltos bancarios, el narcotráfico, el robo de autos, incluso, surgieron “nuevos” tipos de delitos como el secuestro exprés” (ORTIZ, 2014, pág. 08).

Con esto se puede observar que la economía de las personas y su forma de vida en sociedad es uno de los factores que claramente influye para que ciertos individuos se vean en la “necesidad” de delinquir, aunque, no siempre es así puesto que no es cierto que la pobreza o necesidad es el factor detonante de la criminalidad y esto se ve reflejado en otros casos y según estudios esta necesidad no influye en el cometimiento de delitos, sino que más bien, los factores más influyentes que hacen que las personas se inclinen por la delincuencia depende mayormente de la psicología y moral de cada individuo, así como desde el ámbito social en el que este se desarrolla.

Enfocados en la problemática de la criminalidad y su evolución, con el transcurso de los años el Derecho Penal ha ido evolucionando a la par, intentando regular de una mejor manera la criminalidad, “Desde una perspectiva crítica se estima que el Derecho Penal tiene que ser mejor, es decir, más justo y humano que el que ahora tenemos, pero también más igualitario, sin privilegios ni impunidades” (PÉREZ, 2020, pág. 01).

El poder punitivo del Estado intenta regular la actividad criminal dentro de un Estado, para ello crean leyes como el Código Orgánico Integral Penal en nuestro país, estas normas penales deben mantener la proporcionalidad de la pena sin discriminación y el conocimiento del comportamiento por parte del autor y el hecho cometido, así como también, por parte de las instituciones cuya labor es mantener el orden y seguridad ciudadana, como la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, sin embargo, las instituciones deben garantizar los derechos y garantías personales de todos los ciudadanos, evitando el abuso de poder por parte de las autoridades.

No obstante, los miembros de estas instituciones en su labor y en su lucha por combatir a la criminalidad, se ven expuestos a diferentes situaciones que pueden poner en peligro su vida, es por ello que para que puedan cumplir su deber el Estado provee adecuadamente de medios y equipos de protección a fin de prevenir los riesgos genéricos del personal, aunque, en casos de actuar, se ven limitados, especialmente cuando se trata del uso de armas de fuego, ya que, en casos donde han hecho uso de las mismas se han visto afectados, teniendo repercusiones legales y hasta la pérdida de su trabajo.

#### **4.3. Seguridad Ciudadana**

En nuestra actual Constitución de la República la seguridad ciudadana, la misma que es una política Estatal destinada a la protección y garantía de los derechos humanos, es por esta razón que es una de las principales obligaciones del Estado ecuatoriano, razón por la cual, con el objetivo de que se erradique la violencia y disminuya la delincuencia el Estado ecuatoriano le otorga esta competencia exclusivamente a la Policía Nacional cuyo deber es atender la seguridad ciudadana y el orden público, de esta manera protege el libre ejercicio de los derechos y que la ciudadanía se sienta segura y resguardada dentro del territorio nacional previniendo de esta forma el cometimiento de delitos.

“El concepto de seguridad tiene como objetivo fundamental proteger a la sociedad y a la naturaleza, enfocado en tres ámbitos de acción: defensa, que contempla la soberanía e integridad territorial; la seguridad pública, que abarca la seguridad ciudadana y orden público”. (PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, 2019, pág. 24).

El deber del Estado Ecuatoriano es velar por el bienestar de su pueblo, es por ello, que uno de sus enfoques principales es la seguridad pública, que se encamina en el bienestar ciudadano y la protección de sus derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales, esta política de seguridad ciudadana pretende fundar una convivencia armónica entre los individuos que constituyen la sociedad, manteniendo a su vez el orden público, para lo cual, el Estado en base al principio de desconcentración, designa a instituciones públicas que se encarguen de la prevención del delito, y la erradicación del mismo, como por ejemplo la Policía Nacional.

La Seguridad Ciudadana “es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los Derechos Humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador” (PLAN ESPECÍFICO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA 2019-2030, 2019).

Conforme lo establece el Artículo 23, inciso primero de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; se concibe a la seguridad ciudadana como:

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...).

Las políticas de Estado son actos que constituyen las estrategias centrales de un país, en este caso, la Seguridad Ciudadana tiene como fin lograr la restauración social, cuando se habla de restauración se refiere a que esta política busca arreglar los agravios que se han ocasionado dentro de la sociedad, por lo que intenta crear condiciones que puedan prevenir y controlar las actividades delictivas por parte de los individuos, intentando erradicar de esta forma la violencia, pretendiendo también una buena relación entre la ciudadanía y los agentes

de policía, con el fin de que la colectividad acuda a esta institución en casos de emergencia y que éstos respondan de una manera rápida y eficaz.

Según lo establece el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2005. La seguridad ciudadana tiene como principal objetivo que la población no tema una agresión violenta, sentir respetada la integridad física, poder disfrutar de la privacidad del hogar y poder circular tranquilamente por las calles sin correr riesgo de un robo, asalto o algún otro tipo de agresión.

La seguridad ciudadana comprende el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través de interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía. (PLAN ESPECÍFICO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA 2019-2030, 2019)

Con lo antes expuesto se confronta que uno de los objetivos primordiales de algunos de los Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como del Estado ecuatoriano, es brindar seguridad a la ciudadanía, asegurando de esta manera el respeto a los derechos humanos es por ello, que a través de sus funciones y en coordinación con las instituciones protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, el Estado intenta mantener el orden público previniendo la violencia a través de las diferentes entidades de seguridad ciudadana y orden público como la policía, además de esto fomenta la creación de planes de seguridad o políticas que coadyuven a mantener la seguridad de toda la ciudadanía.

En la necesidad de conservar el orden se crean diferentes normativas como la Ley de seguridad pública y del Estado, Misma que en su Artículo 1 establece que “La ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional,

previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado”.

Con la finalidad de garantizar la seguridad y el orden pública se crea la ley de seguridad pública y del Estado, la cual tiene por objeto responder y asegurar el respeto absoluto de los Derechos Humanos, para con ello prevenir situaciones de violencia y riesgo en nuestro país, además de las normativas de este tipo existen Planes Nacionales que contribuyen al Estado en esta tarea, un plan más reciente es el Plan Nacional de Seguridad Integral (PNSI), dicho plan promueve intervenciones articuladas y coordinadas, tanto en sus políticas de prevención y de control de las distintas expresiones del delito con la finalidad de prevenir, anticipar y combatir amenazas que pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

#### **4.4. Derechos de los servidores de la Policía Nacional**

La Policía Nacional es la institución encargada de la seguridad ciudadana tal como lo establece nuestra Constitución de la República en su Artículo 163, en donde el Estado confiere a esta institución la misión de atender a la seguridad ciudadana y prevenir todos los tipos de conflictos que se puedan presentar en la sociedad y que influyan de manera negativa en ella, además de, identificar y contrarrestar los riesgos o amenazas que se puedan presentar y que afecten o pongan en peligro a la ciudadanía.

Es por ello que la Policía Nacional al ser la institución delegada para mantener el orden ciudadano debe regirse a algunas normas que regulan su accionar y que sean de aplicación obligatoria para todos los miembros de la institución, un claro ejemplo de este tipo de normativas es el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público (COESCOP) que tal como lo establece su Artículo 1 tiene por objeto “...la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República” (CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, 2017).



Este código exige a los miembros de las instituciones encargadas del mantenimiento del orden y seguridad ciudadana el respeto de los derechos humanos, respuesta oportuna, actuando de manera eficiente y eficaz, actuando siempre con transparencia que consiste en el respeto absoluto de todos los medios para proteger la integridad de las actuaciones y rigiéndose, entre otros principios como:

El principio de igualdad mismo que reconoce que no existen preferencias, por lo que todos los seres humanos deben ser tratados de la misma forma por la ley y la constitución;

El principio de imparcialidad que abarca la independencia de los miembros de seguridad ciudadana y mantenimiento del orden en cuanto a una parte específica dentro de un conflicto, es así, que este principio se deriva del principio de igualdad;

Principio del debido proceso que, por su parte, exige el cumplimiento del respeto absoluto de los derechos y garantías de los ciudadanos.

En el Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, específicamente en su Capítulo Tercero, Sección Primera, Artículo 97 se establece los derechos de los servidores de la Policía Nacional dentro de la carrera profesional, entre ellos se establecen los siguientes:

1. *“Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos”;*

Los servidores policiales inician su carrera con el grado de Policía Nacional, sin embargo, los ascensos se conferirán grado por grado cada cuatro años una vez cumplidos todos los requisitos para el ascenso y una vez aprobado el curso respectivo.

2. *“Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos.”*

El ingreso, elección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia a la carrera policial, se la debe realizar en igualdad de derechos y oportunidades, nadie deberá ser tratado con preferencias. Una vez formen parte de la Institución de la Policía Nacional los agentes de policía gozarán de estabilidad en su cargo,

que no es más que la garantía en la permanencia de su cargo, sin embargo, dicha estabilidad dependerá enormemente del desempeño de los servidores y del resultado que obtengan los mismos en las evaluaciones constantes de control.

3. *“Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. Cuando haya sufrido o adquirido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios”.*

Este numeral refiere a que cada agente de policía deberá ubicarse dentro de la institución de acuerdo a su grado, especialidad, competencias y perfil profesional, la dirección del personal debe considerar la situación de cada servidor policial para que ejerza sus funciones, tomando en cuenta las capacidades diferentes del personal, estimando que no se puede relevar de su actividad laboral a ninguna persona que posea alguna enfermedad, sino más bien adecuar el espacio laboral a su situación.

4. *“Recibir la remuneración, indemnizaciones, viáticos y subsistencias que se establezcan para cada grado o cargo en las condiciones que determine el ministerio rector en materia laboral, el presente Código y su reglamento”.*

Los agentes de policía, como cualquier trabajador reciben su remuneración por su actividad laboral, esta remuneración se define por el cargo que cada uno desempeña dentro de la institución, así como del grado y las funciones que realicen en beneficio de la institución.

Cuando los servidores policiales pernocten fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, deben recibir estipendio monetario que está destinado a cubrir los gastos en los que incurran por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto.

5. *“Recibir asistencia médica o psicológica y los medicamentos necesarios para lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o profesión, de conformidad con la normativa legal vigente”.*

En el ejercicio de su labor los miembros de la Policía Nacional se ven expuestos a distintos riesgos que la institución debe afrontar en el caso de que los accidentes ocurran en las horas de trabajo brindando la asistencia médica, psicológica o la que se requiera, de igual manera con la medicación, esto se lo realiza a través de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Policía Nacional.

6. *“Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo”*

Con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo o desarrollar enfermedades, el Estado dota a la Policía Nacional de todos los suministros necesarios para que ellos cumplan con su labor que son los medios y equipos de protección, entre otros, el chaleco de protección balística, casco, escudo, calzado, uniformes, armas de fuego, etc. Estas últimas son adquiridas por el Estado como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

7. *“Recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente”*

El personal de la Policía Nacional debe estar en constante actualización, por ello el Estado brinda constantemente capacitaciones a los agentes de policía, estas capacitaciones las deben recibir todo el personal en iguales condiciones, todos están en el derecho de especializarse y formarse.

8. *“Ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio”*

En virtud de su actividad laboral, los servidores policiales deben prestar sus servicios en las diferentes regiones y provincias del país, dependiendo de la necesidad de

determinados sectores que requieren el apoyo institucional, sin embargo, el lugar de inclinación es la circunscripción donde se encuentra ubicado su residencia familiar y el asiento principal de sus negocios, conocido como domicilio civil.

9. *“Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa”*

Todas las personas tenemos derecho a la defensa oportuna y legal, es por ello que, los servidores policiales también tienen este derecho que la propia institución les facilita, puesto que cuenta con asesoría legal y jurídica en los casos que se vean inmersos los agentes policiales por cuestiones o asuntos netamente laborales.

10. *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.*

El Ministerio del Interior será quién determine las circunstancias en las que un agente de policía deberá ser condecorado, comúnmente se las da en miras de reconocer los logros conseguidos, resaltando su trabajo en beneficio para y por la patria, en agradecimiento de ello mostrando gratitud por el esfuerzo.

#### **4.5. Deberes y obligaciones de la Policía Nacional**

Garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional es la misión de la Policía Nacional, razón por la cual, deben cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones, para de esta manera prevenir el delito y obtener la armonía social.

Así como la ley ampara los derechos de los servidores policiales, también regula sus obligaciones o deberes, es así, que, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público que es la norma reguladora de la Policía Nacional en su sección segunda, artículo 101 establece las siguientes obligaciones:

1. *“Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber”.*

Una vez dentro de la Institución, los agentes de policía deberán cumplir a cabalidad con las funciones que les sean asignadas, estas funciones tendrán estrecha relación con el grado o mando jerárquico al que pertenezcan y tienen el deber de cumplir sus funciones encomendadas con responsabilidad al margen de lo que establece la ley, el cumplimiento de sus deberes debe ir más allá de la obligación forzosa, sino más bien que debe ser un honor servir a la patria, sentir el espíritu de servicio y compromiso con el Estado y la colectividad en general.

2. *“Sujetarse al régimen disciplinario previsto en el presente Libro y sus reglamentos durante su carrera profesional, cualesquiera fuere su lugar de servicio”*

Al momento del ingreso a la carrera policial, los servidores deben regirse a un régimen disciplinario que consiste en la observancia de las normas legales y vigentes en nuestro país, principalmente de la Constitución de la República, de igual manera, la Policía Nacional al ser una institución jerarquizada, los agentes de policía dependiendo del grado, deben someterse al acatamiento de órdenes emitidas por sus superiores, dichas órdenes deben regirse también a los estatutos y reglamentos.

3. *“Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales”.*

A fin de contar con personal estrictamente preparado se realizan pruebas cada año para asegurar que su labor la cumplan a cabalidad, estas evaluaciones se las realizan en el ámbito académico, físico, de salud y psicológicas ya que es una exigencia de la propia institución.

4. *“Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos”*

Los servidores policiales en su formación profesional e intelectual, deben cumplir cabalmente con las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados.

5. *“Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente”*

Esta es una medida que se ha tomado con la finalidad de evitar la corrupción en el sector público, intentando evitar el enriquecimiento ilícito de los servidores policiales, por lo que también se toma en consideración los bienes del cónyuge o conviviente para que de esta manera no existan irregularidades.

6. **“Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda; así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso”**. (Las negrillas y el subrayado me corresponden)

El Estado Ecuatoriano provee a la Policía Nacional del equipo necesario para su seguridad, es así, que en miras al cumplimiento de su deber legal el Estado Ecuatoriano dota a los servidores policiales armas de fuego, que es el “Conjunto de mecanismos que actúan de forma coordinada proyectando un cuerpo físico al espacio que son dotadas por el Estado a las y los servidores policiales para el cumplimiento de sus funciones específicas” (ACUERDO MINISTERIAL No. 4472, 2014, pág. 04), con el fin de que el servicio policial le de uso únicamente cuando sea preciso, de ahí la importancia de portarlas con altura y guardarlas con cuidado y responsabilidad.

“Esta dotación de armas están orientadas a la protección prioritaria de grupos vulnerables, investigación de muertes violentas, atención especial para casos de violencia

sexual, trata de personas, tráfico de drogas, con el respeto de las normas y reglamentos”. (PAZMIÑO, 2021).

Para el porte y uso de armas de fuego de dotación, la Policía Nacional está entrenada con prácticas de tiro y conferencias sobre responsabilidad, lo que se busca es prepararlos para el uso progresivo de la fuerza en un caso de violencia, pero es aquí donde se encuentra la limitación, pues, por ello el disparar es la última opción y el hacerlo representa un gran riesgo, sin embargo, es necesario hacerlo en la protección de los derechos y en amparo de la democracia, con respeto absoluto a los derechos humanos, leyes, a la Constitución.

La Institución de la Policía Nacional y sus miembros como ya se mencionó anteriormente son los responsables de la seguridad ciudadana, por cuanto, su objetivo principal es la prevención del delito, en los casos donde como agentes no puedan actuar porque el delito o infracción ya se ha consumado deben actuar rápidamente para lograr la aprehensión de los presuntos autores del delito para que sea puesto a disposición de la autoridad competente y se pueda administrar justicia.

7. “Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo”.

Es un deber de los servidores policiales también actualizar sus datos importantes en la institución, ya que, en el ejercicio de sus labores, el domicilio de los agentes de policía cambia de manera constante, es por ello que, con fines legales, deben mantener actualizado y declarado su domicilio y estado civil.

8. “Respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático”.

Ser un servidor público, implica trabajar por y para la ciudadanía, es así, que el accionar del agente de policía debe ser en respeto y protección de los derechos y garantías de todos los ciudadanos, para conseguir esto se deben considerar que existen

otros órganos descentralizados que actúan en nombre del Estado, razón por la cual, en determinadas situaciones deberán acatar órdenes de autoridades civiles.

#### **4.6. Ministerio del Interior**

El Estado también gobierna y actúa mediante sus diferentes ministerios que no son más que las diferentes secretarías estatales y que se encargan de diferentes políticas en áreas específicas de acuerdo a cada una de sus competencias, al hablar de seguridad ciudadana, nos enfocamos directamente en el Ministerio del Interior, el mismo que se encuentra encargado de todas las políticas públicas relacionadas con la protección a la ciudadanía, es decir, entre sus competencias, se encuentra la seguridad ciudadana.

El Ministerio del Interior trabaja conjuntamente, entre otras, con la Policía Nacional, que es la entidad encargada de prevenir el delito y la defensa de los derechos de las personas, en miras a la protección del ejercicio de los derechos, sus miembros se encuentran capacitados para mantener el orden, controlar y prevenir el delito y esta institución se encuentra regulada por el Ministerio antes mencionado.

Esta Institución es una dirección creada por el Estado ecuatoriano con la finalidad de que vele por la gobernabilidad de la nación, busca garantizar la convivencia social y pacífica de todos los ecuatorianos, crea programas y proyectos con el objetivo de proteger a la ciudadanía de la violencia e intenta protegerlos de la violencia y el cometimiento de infracciones, delitos y contravenciones. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2020)

La Misión del Ministerio del Interior, denominado antiguamente Ministerio de Gobierno, competencia que se le fue dada al actual Ministerio del Interior es “Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”. (MINISTERIO DE GOBIERNO, 2020)

Este Ministerio tiene Objetivos Estratégicos con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana, entre ellos se encuentran:



1. Incrementar los mecanismos de prevención y protección oportuna al ciudadano ante los riesgos, amenazas y efectos de la inseguridad ciudadana.

A través de los planes, programas y proyectos que propone esta institución busca, en primer lugar, la prevención del delito de esta manera cumplir con su deber de precautelar la Seguridad Ciudadana, intentando erradicar las olas de violencia y el cometimiento de delitos.

2. Incrementar las estrategias de permitan anticipar, identificar y neutralizar riesgos y amenazas, actuales o futuras, que afectan la seguridad ciudadana.

En el cumplimiento de su deber, este ministerio debe crear estrategias que sean eficaces en la prevención e identificación del cometimiento de infracciones, si realmente no se puede evitar que se cometa un acto delictivo se debe contrarrestar la vulneración de derechos que se está cometiendo deteniendo la infracción que pueda afectar en ese instante o a futuro a la ciudadanía.

3. Reducir todos los tipos de conflictividad social que afectan la convivencia pacífica e impacten negativamente sobre la cohesión social.

Como la finalidad del Ministerio del Interior es velar por la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, su trabajo es frenar todos los actos que afecten el buen vivir, por lo que vale de la colaboración de las diferentes instituciones de Seguridad Ciudadana y Mantenimiento del Orden.

4. Incrementar y fortalecer las capacidades del Estado, en términos de gobernanza, transparencia y calidad de servicio, para hacer frente a los riesgos y amenazas que afecten la seguridad ciudadana.

El estado debe estar preparado para afrontar cualquier sea el riesgo o amenaza que se pueda presentar, y de ello precisamente se encarga el Ministerio del Interior, de estar listo y preparado para asumir cualquier enfrentamiento que ponga en peligro los derechos y la seguridad de los ecuatorianos, es por ello que el Estado, a través de este ministerio se encarga de dotar los medios y armamento adecuado a las Instituciones de Seguridad Ciudadana y Mantenimiento del Orden para que puedan disponer y hacer uso de él en situaciones y casos que lo ameriten.

Se conoce como dotación a la entrega o aporte por parte del Estado a las Instituciones encargadas del mantenimiento del orden y seguridad, en este caso, la Policía Nacional, el Gobierno Nacional aporta con todo el equipo e insumos necesario para salvaguardar la seguridad de todos los servidores policiales, entre esos insumos se encuentran las armas de fuego, que deben ser utilizadas en casos extremos y bajo determinadas circunstancias.

El Estado ecuatoriano al hacer la entrega de armas de fuego a los servidores policiales tiene como objetivo salvaguardar y reforzar la seguridad de la sociedad en contra de la delincuencia, para la Policía Nacional es una gran responsabilidad y muchos de ellos prefieren no usarla o al menos mantenerse actualizados sobre las normas y los conceptos de prevención y seguridad, esto hace que exista un permanente compromiso entre la policía y los ciudadanos.

Los agentes de la policía resguardan a la ciudadanía, en su labor, su primordial finalidad es la prevención del delito, aunque, en casos en los que sea necesario deben actuar en defensa de los demás y de sus propios derechos, es por esto, que el Estado ecuatoriano por medio de uno de sus ministerios, como es el de gobierno, realiza la dotación de equipo de seguridad.

Para la adquisición de armamento, el presidente de la República determina y califica los enseres necesarios para la seguridad tanto interna como externa del Estado, cuya ejecución está a cargo de las Instituciones encargadas por el Estado para el mantenimiento del orden y seguridad ciudadana y una de ellas es la policía nacional.

Desde el año 2009, no se había realizado dotación de armas a la policía nacional, es por ello que es en el año 2021, en el Gobierno de Lenin Moreno Garcés “Con una inversión de USD 3.2 millones fortaleceremos su trabajo preventivo y operativo, y cubriremos su déficit actual de armas. Este Gobierno lo ha hecho pensando en su seguridad, en la tranquilidad de sus familias y en la de las familias que ustedes protegen (...). Nunca han dejado de cumplir con su labor, prueba de su eficiencia es que el año pasado los delitos disminuyeron en un 31

% comparados con el 2019”, fue lo que manifestó el presidente de la República, destacando su labor.

La Institución de la Policía Nacional y sus agentes perciben a las armas de fuego como una herramienta de trabajo, que serviría como un elemento de disuasión en casos donde deberían actuar para salvaguardar los derechos y la integridad de las personas, es por esta razón que el Estado está en la obligación de suministrar más armas a las Instituciones que se encargan de la seguridad ciudadana.

Para los agentes de policía su arma es una herramienta de trabajo y también en razón de que comúnmente los delincuentes se encuentran mejor armados que la propia Policía Nacional. De esta manera, el porte de armas para los agentes es una necesidad en manos de los profesionales capacitados y su uso en casos de legítima defensa o de necesidad debería ser legal.

#### **4.7. Uso progresivo de la fuerza**

El uso progresivo de la fuerza es la gradación y adecuación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de los medios y métodos a emplear en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los niveles de riesgo, ataque, resistencia o cooperación. (ACUERDO MINISTERIAL 179, USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, 2020, pág. 12).

En sí, el uso progresivo de la fuerza es un mecanismo usado por los miembros que forman parte de las Instituciones del Mantenimiento del Orden y Seguridad Ciudadana, dentro de sus funciones como servidores, que deben aplicar el uso progresivo de la fuerza cuando exista un riesgo de vulneración de un derecho o que exista peligro inminente, la aplicación del uso progresivo de la fuerza se debe enmarcar a algunos principios constitucionales:

Según el principio de legalidad, BADENI, señala que: “la legalidad, junto con la razonabilidad y la igualdad, es una de las condiciones fundamentales a las cuales está sujeta la validez de todas las limitaciones que se establecen a las libertades constitucionales”. De

esta forma, este principio refiere a las facultades o atribuciones que les confiere el Estado, por medio de la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos.

Así también, para que los servidores puedan hacer uso de la fuerza deben enmarcarse en el principio de necesidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos define al principio de necesidad como “La posibilidad de implementar medidas de seguridad ofensivas y defensivas emitidas por autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de sí mismo u otras personas” (ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 2009), este principio de necesidad radica en que los servidores actúen en defensa de los derechos de terceros o de los suyos propios de manera rápida y consciente en casos donde exista violencia y peligro latente de vulneración a los derechos.

De la misma manera, para el uso progresivo de la fuerza se debe observar el principio de proporcionalidad, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determina que el principio de proporcionalidad “Es aquella prudencia en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible”. (ALEXY, 2011) (QUEZADA, 2018).

Este principio radica en que los agentes policiales deben actuar conforme sea el caso, esto conlleva a la aplicación de los niveles del uso progresivo y racional de la fuerza que son:

El nivel uno es la presencia del servidor para demostrar autoridad y disuadir, el segundo nivel es la verbalización, el tercer nivel es el control físico para neutralizar la resistencia pasiva, el nivel cuatro son técnicas defensivas no letales para neutralizar la resistencia violenta y agresión no letal, y el nivel cinco que es la fuerza potencial letal para “neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del servidor o de un tercero” (DIARIO EL COMERCIO, 2021)

José Garriga señala que “los policías sostienen al uso de la fuerza como respuesta a una acción de los ciudadanos o de los delincuentes. Sus usos de la fuerza son moralmente admisibles, y por ello nunca definidos como violentos cuando se conciben como respuesta a la violencia de sus interlocutores”. (GARRIGA, 2010)

El deber de las instituciones de mantenimiento del orden y seguridad siempre va a ser el de salvaguardar los derechos y garantías de las personas, así que ningún servidor intentará como primera opción causar daño a un tercero, sin embargo, existen determinadas situaciones en las que no se puede disuadir el cometimiento de una actividad delictiva o infracción con el simple hecho de la presencia de los agentes de policía, también otros casos donde no será posible intentar la verbalización o el control físico porque los delincuentes se encuentran armados, inclusive de mejor manera que los mismos policías, es así, que concurren situaciones fortuitas en donde los agentes deben actuar de manera inmediata, con el fin de salvar a una víctima, proteger un bien jurídico, y en esta labor, los agentes de policía deben pensar y actuar rápidamente, con el objetivo de amparar los derechos del afectado, por ello deben usar su equipo de seguridad para evitar algún daño a sus propios derechos y dentro de su equipo de seguridad se encuentran también sus armas de fuego, que deben usarlas con ética y responsabilidad y cuando no exista otra forma de detener la acción delictiva.

Asimismo, nuestra legislación ecuatoriana, específicamente el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 686 establece que también los agentes de seguridad penitenciaria pueden recurrir a técnicas que impliquen el uso progresivo de la fuerza esto para contener amotinamientos o evitar fugas de las personas privadas de la libertad, esto con la finalidad de mantener el orden al interior de los centros de rehabilitación social.

El Art. 104 del Reglamento del SNAI, manifiesta que La Policía Nacional y el personal de seguridad penitenciaria harán uso de la fuerza, en la medida necesaria para proteger tanto a la ciudadanía en el orden interno de la prisión, el bienestar de la población privada de libertad, el personal y los visitantes, y para garantizar que se respeten todos los derechos. Lo

harán de manera legal, de manera gradual e incremental, utilizando la proporcionalidad y la necesidad como sus principios rectores.

#### **4.8. Estado de Necesidad**

El accionar de los miembros de estas instituciones debe ajustarse rigurosamente al principio del uso progresivo del uso de la fuerza, dicho principio radica en actuar cuando haya infracción o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales o jurídicas, este principio debe aplicarse en el caso de que no exista otro medio alternativo para lograr el objetivo deseado, en su aplicación se debe ser oportuno, estableciendo los niveles del uso de la fuerza y los de resistencia del intervenido, debiendo proceder preventivo y disuasivo, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas.

No obstante, el accionar de los agentes de policía depende del intervenido, puesto que, en casos de necesidad se debe proceder tal como lo indica nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Artículo Art. 32 establece:

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Es por ello, que los agentes de la Policía se les confiere la facultad de actuar, inclusive de manera coercitiva, siempre, con la finalidad de proteger los derechos garantizados en nuestra Constitución de la República del Ecuador y que deben ser respetados y garantizados por parte del Estado.

Mediante la desconcentración el Estado ecuatoriano faculta a sus Instituciones de Mantenimiento del Orden y Seguridad Ciudadana para que actúen en su nombre y su deber sea resguardar a la ciudadanía en todo momento, acudiendo a los llamados que hagan los ciudadanos con la finalidad de proteger y garantizar sus derechos.

#### **4.9. Legítima Defensa**

La legítima defensa o defensa propia, constituye una de las causas de exclusión de la responsabilidad penal, se basa en el Derecho Natural, que tiene una persona para proteger sus bienes jurídicos que son parte del Derecho Penal, y es justificable cuando la víctima de la comisión de un delito del ejercicio público de la acción, se encuentra sin protección ante el agresor o victimario, y repele el ataque a su vez para evitar un daño respecto del derecho de propiedad o tenencia de sus bienes, su integridad física, su vida, su libertad sexual y cualquier otro bien jurídico protegido, que forme parte del catálogo de delitos que tipifica y sanciona la ley. (BENAVIDES, VARGAS, & ACOSTA, 2018, pág. 43)

Al referirnos a los agentes de policía en el cumplimiento de su deber y en circunstancias de fuerza mayor deben proteger el bien jurídico incluso produciendo daños ya sean leves o graves al autor de la infracción, es claro con esto de que no existe la intención por parte de los servidores policiales de causar la muerte a la persona que se encuentra cometiendo un delito, sino que su intención es detener la acción delictiva.

Los daños se originan producto del cumplimiento del deber legal de los policías, ya que no existe el ánimo ni la intención de causar daño alguno, sino más bien de cumplir con su trabajo y de proteger a la ciudadanía, es por esta razón que cuando los servidores policiales en el ejercicio de su labor, causen daño, lesión e inclusive la muerte de terceras personas no deberían ser procesados, porque su fin no es principalmente asesinar a los delincuentes, sino más bien proteger a las víctimas y mitigar esa acción delictiva, sin

embargo, en nuestro país han existido casos donde se ha procesado a servidores policiales por estos escenarios.

Para el porte y uso de armas de fuego de dotación, la Policía Nacional está entrenada con prácticas de tiro y conferencias sobre responsabilidad, lo que se busca es prepararlos para el uso progresivo de la fuerza en un caso de violencia, pero es aquí donde se encuentra la limitación, pues, por ello el disparar es la última opción y el hacerlo representa un gran riesgo, en situaciones de emergencia algunos policías han actuado de la manera que ellos creen correcta mismos que ahora se encuentran en una cárcel esperando que se les atribuyan cargos, un claro ejemplo, es el caso de un Agente de Policía procesado por el delito de homicidio culposo por un hecho ocurrido en una heladería del barrio Centenario, al sur de Guayaquil, la noche del domingo 17 de octubre de 2021, donde hubo un enfrentamiento entre los agentes policiales que intentaban evitar un asalto en dicho lugar y los delincuentes, producto de este fuego cruzado se produjo la muerte un menor de edad, quien recibió cuatro impactos de bala, uno de ellos en el pecho a la altura del corazón.

Existen varios agentes de policía ya cumpliendo una sentencia y otros fallecidos, pero eso no es todo, aparte del peligro en que se pone a los Agentes de la Policía Nacional, la ciudadanía se encuentra amenazada pues tampoco conoce que hacer en un caso de estos, si el policía actúa corre riesgos y si no actúa pone en riesgo a la víctima y continúa corriendo riesgos, no se pone en práctica lo que comúnmente se dice “El derecho de una persona, finaliza cuando vulnera el de otra”.

#### **4.10. Análisis Jurídico**

La madre de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual las disposiciones contenidas en ella son de inmediata y directa aplicación, esto en razón de que esta norma prevalece sobre cualquier otra de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, no obstante, la creación de más leyes y códigos ha sido con la finalidad de tener normas suplementarias que coadyuven a cumplir con lo



establecido en la constitución, por lo que estas normas deben tener conformidad con los preceptos constitucionales, caso contrario carecerían de eficacia legal.

Conforme a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Razón por la cual aplicando el principio de Descentralización faculta a la policía Nacional para que se encargue de la prevención del delito.

De igual manera, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Con esto se evidencia claramente que no basta únicamente con la creación de la Policía Nacional como institución encargada para la prevención del delito, sino también que es necesario que se incorporen planes y políticas por parte del Estado, las mismas que van encaminadas al mismo fin, la paz social, esto con la finalidad de que la Institución de la Policía Nacional trabaje en conjunto con las demás carteras de Estado para de esta manera aplicar planes, propuestas o políticas que coadyuven a la prevención del delito en nuestro país y por ende, a la erradicación de la violencia.

Nuestra la Constitución de la República del Ecuador, además, tiene como finalidad además de defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente, asegurar los derechos humanos, las libertades sociales y sobre todo la seguridad social, es por ello que en su Artículo 341 Inciso 1, dispone que:

“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

Con este artículo, el Estado se compromete a salvaguardar a su pueblo en primer lugar, sus derechos y principios, pretendiendo erradicar así la exclusión y desigualdades existentes en nuestro país respecto de raza, orientación sexual, religión, etc. Así pues, la Constitución expone su lado más garantista, por lo que lo principal es la protección de los derechos de los ecuatorianos, razón por la cual, en miras de esta protección se crean las entidades de seguridad ciudadana y orden público, cuyo deber es prevenir el delito.

Por otra parte, el Artículo 393 de la Constitución de la República establece textualmente “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”

El Estado ecuatoriano se encuentra en la obligación y principal deber de asegurar que las y los ciudadanos vivan en armonía, esto lo realizará mediante planes de gobierno, políticas y acciones que se realizará en colaboración con las diferentes instituciones y niveles de gobierno, con la finalidad de prevenir la violencia y que nuestro Estado sea seguro, sin embargo, el Estado debe dedicar más atención en el ámbito de seguridad ya que nuestro país cada vez se encuentra más inmiscuido en violencia y delincuencia.

Con lo anteriormente expuesto, podemos rescatar que la Constitución de la República es garantista de derechos, es por ello, que es primordial fomentar el respeto de los derechos, promoviendo de esta manera una cultura de paz que se base primariamente en evitar cualquier forma de violencia o comisión de delitos.

Así mismo, nuestro Código Orgánico Integral Penal se establece que:

Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza y,
3. **Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.** (Las negritas y el Subrayado me corresponden).

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Para que una conducta sea penalmente relevante la acción cometida debe cumplir con los elementos que son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Son causas de exclusión de la antijuridicidad cuando se amenace o lesione sin una causa justa un bien jurídico, en el artículo antes mencionado se dispone como una causa de exclusión de la antijuridicidad al accionar de los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en casos de que causen daño o lesión en ejercicio de sus labores no serán considerados como delitos cuando dentro de su procedimiento profesional observando el uso progresivo, proporcional y racional de la

fuerza, aunque, en la realidad no se aplica correctamente esta norma, puesto que al momento de actuar rápidamente no se mide el uso de la fuerza “proporcional” ya que en peligro, los profesionales deben actuar claro que de la mejor manera, intentando evitar la muerte o daño grave al infractor, sin embargo, por actuar rápidamente son situaciones que se pueden dar y que el Código Orgánico Integral Penal no ampara.

En el Código Orgánico Integral Penal, se considera esta figura jurídica-penal dentro de la exclusión de la Antijuridicidad que es un requisito para que una conducta sea penalmente relevante, es decir, sea considerada como un delito.

Art. 33.- Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Con este artículo se esclarece que para que una conducta sea considerada como un delito debe ser típica, antijurídica y culpable, de esta manera se consideraría la actuación netamente como un delito, al existir la falta de uno de estos elementos, la conducta sería penalmente irrelevante, es por ello que en el caso de los agentes de policía en el cumplimiento de su deber legal deben actuar siempre que se presente una situación que ponga en peligro la seguridad ciudadana, defendiendo la vida de los ciudadanos y la suya propia.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en las obligaciones de los servidores policiales en su artículo 101, en su parte pertinente establece:

*7. “Tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción*

*flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle*". (CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, 2017)

El numeral referido establece que dentro de las obligaciones de los agentes de policía se encuentra el actuar para evitar que un delito se consuma, es así que ellos deben siempre prevenir el delito y en cuanto no sea posible prevenirlo deben actuar utilizando medidas, incluso mediante la fuerza, que obliguen al infractor parar con el cometimiento del delito.

El Artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal. - Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de Seguridad Penitenciaria respalda a estos servidores que actúen al amparo de su misión constitucional en protección de los derechos propios o ajenos, en su numeral 2 establece:

2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

De igual forma en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su Artículo 104 dispone:

"Del uso progresivo de la fuerza. - El personal de seguridad penitenciaria y la Policía Nacional emplearán la fuerza y otros medios coercitivos por el tiempo y en la medida indispensable para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal y de las visitas. Se regirá por los principios de legalidad, necesidad, oportunidad, proporcionalidad, gradualidad y progresividad.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza, de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de la autoridad competente.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción deberán ser evaluados por el Organismo Técnico. En caso de existir aparente extralimitación, se remitirá, además, el expediente a la Fiscalía.”

Es de esta manera que la ley faculta a los agentes de policía y de seguridad penitenciaria actuar frente a la vulneración de un derecho ya sea propio de una tercera persona, sin embargo, en la realidad si los servidores causan la muerte del infractor el Estado no se responsabiliza al respecto y terminan perdiendo su trabajo y en la cárcel, es así que no se cumple en la realidad lo establecido en la norma.

#### **4.11. Sistema penitenciario en el Ecuador**

La creación de las cárceles en nuestro país se dio en primer lugar por la necesidad de imponer exclusivamente una sanción o castigo a las personas que quebrantaban las normas sociales, sin embargo, con el paso del tiempo este concepto se mejoró, con el origen del Sistema Penitenciario el cual se lo puede precisar como el proceso de ejecución y cumplimiento de las penas privativas de la libertad, con esto se busca también la rehabilitación para la posterior reinserción de los privados de la libertad.

La palabra sistema, definido por la Real Academia Española significa: conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí o el conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto. (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

De esta manera, se puede definir al Sistema penitenciario como el conjunto de acciones orientadas a prevenir, disminuir y afrontar hechos que pongan en riesgo la integridad de los centros de privación de libertad, en las personas que allí habitan, de los funcionarios, de visitantes; garantizar la comparecencia de las personas procesadas a sus diligencias judiciales y la permanencia de estas personas en los centros en los que la autoridad competente ha dispuesto su pena privativa de libertad”.

En el Ecuador el origen de un sistema penitenciario constituyó un proceso planificado y funcional al surgimiento de un Estado-Nación moderno (GOETSCHEL, 2005, pág. 205).

El sistema penitenciario estaba tan abandonado que muchas de las cárceles no fueron planificadas, sino que nacieron de la improvisación de casas a las cuales “adecuaron” a las mismas se improvisaron ciertas “medidas de seguridad”. “Un claro ejemplo, del carácter improvisado de lo que se conoce hoy como el sistema penitenciario del Ecuador, se observa en el tratamiento de la delincuencia femenina, pues como anotan las fuentes, “entrando al siglo XX todavía el Ecuador no contaba con una cárcel de mujeres” (MALDONADO, 1960, pág. 07).

Para 1982-1983, doce de los centros carcelarios entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión” (construidas con materiales como adobe, bareque, caña guadúa, zinc, etc.), mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión” (VEGA V., 1983, pág. 179).

Es evidente la evolución de los centros de privación de la libertad, sin embargo, hasta la actualidad no se ha tratado la infraestructura de cierta manera que tenga impacto positivo en las personas privadas de la libertad, en los años de 1982 y 1983 únicamente consideraban a la privación de la libertad como un castigo, más no como una rehabilitación es por esta razón que construían las denominadas cárceles únicamente con ese fin, sin interesarse en la rehabilitación.

El sistema penitenciario en nuestro país en sus inicios fue improvisado, puesto que no había una base institucional adecuada, es así que empezó de una manera precaria, el Presidente de la República, el General Gabriel García Moreno, en su gobierno se impulsó fuertemente la “civilización católica moderna”, es así que, en esa época el Estado empezó con la construcción del Penal García Moreno, en el centro de la ciudad de Quito, capital de nuestro país.

El penal García Moreno fue diseñado con una arquitectura propia del sistema carcelario, ideada por el filósofo Jeremy Bentham hacia fines del siglo XVII, esta arquitectura consistía en la vigilancia de los prisioneros desde una torre central, ellos se encontraban reclusos en celdas alrededor de la torre y los reos no tenían conocimiento de que eran observados.

En este penal se encontraron reclusos miles de criminales, entre ellos homicidas seriales, violadores, ladrones, etc. Aunque la finalidad del Penal García Moreno era “Rehabilitar” esta rehabilitación nunca se dio, puesto que la administración del centro penitenciario era improvisada, no había el interés por parte del personal administrativo para que se cumpla dicha rehabilitación y posterior reinserción, por el contrario, el interior del penal era escenario de muchos asesinatos, este penal cerró sus puertas como tal en el 2014, después de 135 años de funcionamiento, sus reos fueron trasladados a las diferentes cárceles del país.

En el año 1970 en el Gobierno de José María Velasco Ibarra, el Estado se planteó hacerse cargo del sistema penitenciario, por lo que creó una dirección de gobierno que se denominó “Dirección Nacional de Prisiones” la misma que era una dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles de ese entonces, en esa época se empezó con la construcción de la penitenciaría del litoral en Guayaquil, concluyó su construcción en el año 1976 y actualmente es una de las cárceles que alberga el mayor número de Personas Privadas de la Libertad (PPL).

Actualmente Según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, “El sistema penitenciario del Ecuador cuenta con treinta y dos cárceles, aproximadamente se encuentran reclusos cuarenta mil noventa y seis (40.096) Personas Privadas de Libertad (PPL), que entre otras circunstancias se debe a los cambios en la tabla del consumo de drogas, se reducen las cantidades por las cuales una persona puede tenerlas en su poder, situación que ha incrementado las personas detenidas inmersas en esta situación, así como la ausencia de una política criminal dirigida a prevenir el delito” (INFORME DE SITUACIÓN CENTROS DE



PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2020, pág. 25).

A pesar de que se han realizado cambios en el Sistema penitenciario venimos arrastrando problemas desde la antigüedad, como son la mala administración, hacinamiento, problemas internos como el consumo de drogas, porte de armas, asesinatos, etc. Fracasando en el objetivo principal del sistema penitenciario ecuatoriano que es la rehabilitación y posterior reinserción, sino que las cárceles en nuestro país se han convertido en una escuela de la criminalidad, donde los delincuentes se especializan en el cometimiento de actividades delictivas, en lugar de rehabilitarse.

#### **4.12. Agentes de Seguridad Penitenciaria**

Con la construcción de las diferentes cárceles en nuestro país, nace la necesidad de designar personal para que trabaje en estos centros de privación de libertad controlando y vigilando a los reos, es de esta forma que en el año 1982 al personal que laboraba en el interior de las cárceles se los denominó “guía penitenciario”, sin embargo, no fueron reconocidos sino hasta el 10 de abril del año 2013 legalmente con este nombre.

Pero en el año 2014 se empezó a llamar a los trabajadores internos de las cárceles con el nombre de “Agentes de Seguridad Penitenciaria”, término que se creyó más apropiado para identificar las funciones que éstos desarrollan internamente de los Centros de Privación de Libertad.

Las Personas Privadas de Libertad se encuentran reconocidos como grupos de atención prioritaria en nuestra legislación ecuatoriana, así lo establece la Constitución de la República en su capítulo tercero, artículo 35 que establece:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las

personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Es por esta razón que los agentes de seguridad penitenciaria, al igual que los servidores policiales tienen como labor la Seguridad del Estado, pero a diferencia de la Policía Nacional que se encarga de la Seguridad Ciudadana y el Mantenimiento del Orden en las calles, los agentes de seguridad penitenciaria se encargan del control y seguridad de las Personas Privadas de Libertad (PPL).

Para la selección de los agentes de seguridad penitenciaria los aspirantes deben cumplir con una serie de requisitos personales, una vez aprobados esas exigencias deberán aprobar evaluaciones académicas, físicas y psicológicas, estas últimas son de vital importancia ya que los agentes de seguridad penitenciaria deben estar dispuestos a actuar como explica Kalinsky, el agente penitenciario debe concentrarse en situaciones, para las cuales no han sido preparados y muchas de las veces en las que no quisieran estar inmersos: síndromes de abstinencia (alcohol o drogas), enfermedades mentales, enfermedades físicas (diabetes, HIV, desnutrición, tuberculosis), respuestas emocionales y físicas de los internos ante la notificación de sus resoluciones, escasez de dinero, de relaciones intrapersonales o la simple desesperación de una situación extrema al comportamiento del interno (Kalinsky, 2008, págs. 28,53).

Los aspirantes a Agentes de seguridad penitenciaria, deben aprobar el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, la misma que es una institución académica y formativa del Sistema de Rehabilitación Social la cual se encarga de formar correctamente a los agentes de seguridad penitenciaria en cuanto a su carrera profesional, una vez culminen su formación se deberán incorporar a su lugar de trabajo que son los Centros de Privación de Libertad (CPL), sin embargo, una vez que se encuentran en sus labores deberán seguirse capacitando y formando continuamente, puesto que la seguridad interna de los centros de

privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria. (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2016).

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria internamente no pueden portar armas de fuego, así lo establece el Art. 103. Del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.

“Los agentes de seguridad penitenciaria deberán estar uniformados y provistos al menos de un chaleco de seguridad, cinto y esposas.” (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2016)

Para resguardar los Centros de Privación de Libertad, el Estado estableció que la seguridad interna, como ya se mencionó anteriormente es únicamente de los agentes de seguridad penitenciaria, quienes se encargan de los operativos de requisa de objetos prohibidos entre los internos, del control de visitas, mientras que, por otra parte, la seguridad externa de los Centros Penitenciarios es responsabilidad de la Policía Nacional, quienes deberán actuar en el exterior del centro en caso de fugas y en caso de disturbios o amotinamientos podrán ingresar a los Centros de Privación de Libertad, pero el ingreso es para los Grupos especiales de esta institución, quienes en coordinación con los agentes de seguridad penitenciaria e inclusive las Fuerzas Armadas en los casos de Estado de Excepción deberán controlar los amotinamientos.

#### **4.13. Crisis penitenciaria en el Ecuador**

El sistema penitenciario de nuestro país ha atravesado un proceso de constante crisis institucional, históricamente no es novedad que las cárceles no han cumplido la función de resocializar a los delincuentes, puesto que las respuestas del Estado contra el hacinamiento, hacinamiento, violencia y muertes al interior de los centros carcelarios no han sido eficientes.

La palabra Crisis es definida por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico como “Perturbación en el interior de un Estado motivada por causas políticas, sociales o

económicas requerida de una intervención a nivel internacional.” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2017).

En este contexto, la crisis penitenciaria es un problema interno del Estado que como su nombre lo indica se da en el interior de los Centros de Privación de Libertad, esto debido a los conflictos entre los internos comúnmente por la disputa de territorios para el expendio de drogas, aunque influye también la desigualdad de condiciones existentes en los Centros de Privación de Libertad.

Según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social “El sistema penitenciario del Ecuador cuenta con treinta y dos cárceles, aproximadamente se encuentran reclusos cuarenta mil noventa y seis (40.096) Personas Privadas de Libertad (PPL), que entre otras circunstancias se debe a los cambios en la tabla del consumo de drogas, se reducen las cantidades por las cuales una persona puede tenerlas en su poder, situación que ha incrementado las personas detenidas inmersas en esta situación, así como la ausencia de una política criminal dirigida a prevenir el delito” (INFORME DE SITUACIÓN DE CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2020).

El Estado ecuatoriano no ha logrado establecer un sistema penitenciario en nuestro país que sea adecuado y que intenta erradicar la desigualdad estructural y la violencia, claro ejemplo de esto son los acontecimientos suscitados dentro de las cárceles en estos últimos tiempos quedando expuesto el contexto de hacinamiento, violencia, motines, discriminación y corrupción dentro de la vida carcelaria. El principal problema que se observa en las cárceles de nuestro país es el hacinamiento, es por esta razón que los centros de privación de libertad se han convertido en una escuela del delito, donde los reos que ingresan por obtener protección y beneficios dentro de las cárceles, se alían a bandas poderosas con las que perfeccionan sus actividades delictivas y se involucran más en el cometimiento de ilícitos.

El narcorrelato ha generado que la escuela del delito tenga en sus filas a los más prominentes profesores y, por otro lado, cuente a su disposición de un ejército de reserva laboral a merced de estas organizaciones. Otra prueba más de que la cárcel es en sí mismo la fuente de reproducción del narcotráfico antes que la solución. El narcorrelato no es el punto de inicio de una política criminal, sino la derivación de un círculo vicioso de una premisa fallida. (DESAFÍOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, 2021)

En el contexto de la cita, los autores emplean la palabra narcorrelato para referirse a que han predominado las interpretaciones tanto de la opinión pública y la comunidad académica en concordancia con las versiones oficiales de que los enfrentamientos y la violencia exponencial en el interior de los Centros de Privación de Libertad se ha debido a los asuntos relacionados mayormente con el narcotráfico, siendo este uno de los más grandes problemas que asume el Estado, intentando establecer políticas penitenciarias que enfrenten esta realidad, sin embargo, en nuestro país además de la delincuencia, asumimos otro infortunio como es la corrupción, ya que si hubiera un correcto accionar, en este contexto por parte de las autoridades penitenciarias no existiría al interior de las cárceles armas de fuego, expendio y consumo de drogas, las Personas Privadas de la Libertad (PPL) adquieren objetos prohibidos, incluso, sustancias sujetas a fiscalización con la ayuda de las propias autoridades de los centros penitenciarios, es por esta razón, que para frenar paulatinamente la delincuencia se debe realizar en primera instancia una depuración de personal en el sistema institucional público.

El 23 de febrero de 2021 Ecuador y el mundo vieron absortos el episodio de violencia carcelaria más sanguinaria registrada en la historia del país. Ochenta personas asesinadas de forma casi sincrónica en las tres principales cárceles; este hecho, más allá del número, se destacó por la crueldad de los acontecimientos (decapitaciones, mutilaciones, etc.) y la reproducción viral de imágenes a la sociedad (DESAFÍOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, 2021)

#### **4.14. Estándares de seguridad de los Centros de Rehabilitación Social**

Dentro de los Centros de Privación de Libertad se debe considerar una serie de requisitos mínimos para asegurar la seguridad de los internos, es por ello que desde el ingreso a los Centros de Privación de Libertad se debe cumplir un protocolo de seguridad, según lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Social, en su Capítulo III, Artículo 12.- De Los Centros De Privación De Libertad, inciso 4 “Existirán Centros de Rehabilitación Social (CRS) y/o secciones diferenciadas para contravenciones y para infracciones de tránsito, considerando los principios de separación y niveles de seguridad establecidos en el COIP”.

Los Centros de Privación de la Libertad se encuentran divididos o clasificados principalmente por: Centros de Privación Provisional de Libertad (CPPL), en donde se albergan únicamente a las personas que se encuentran privadas de su libertad de manera temporal, ya sea por una medida cautelar o por boletas de apremio interpuesta por un juez competente, las personas que se encuentren en estos centros deberán ser tratadas en aplicación al principio de inocencia.

Por otra parte, están los Centros de Rehabilitación Social (CRS) en donde permanecerán las personas que se encuentran cumpliendo una Pena Privativa de la Libertad, mediante una Sentencia Ejecutoriada, estos Centros se encuentran divididos en consideración al Principio de Separación, el cual se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 7 que textualmente dice:

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Esto se lo hace con la finalidad de salvaguardar ante todo la seguridad de las personas privadas de la libertad, como es cuestión de principio las mujeres deben estar separadas de los hombres y los adolescentes de las personas adultas, de igual manera es estrictamente necesario que las personas procesadas se dividan por grado de peligrosidad y tipos de delitos cometidos, además se debe considerar otros aspectos de separación con la finalidad de dar protección a las personas privadas de la libertad en situaciones de especial vulnerabilidad debido a su edad, estado de salud, origen étnico, orientación sexual o identidad de género. Es necesario acotar que las medidas de separación en ningún caso deben dar lugar a la limitación de servicios o atención de las Personas Privadas de Libertad.

Al momento del ingreso de las Personas Privadas de Libertad a los Centros de Reclusión, se debe llevar el protocolo de seguridad que lo estable el Art. 32 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que literalmente dice:

“El personal de seguridad penitenciaria realizará el registro corporal de la persona privada de libertad y de sus vestimentas, sin desprendimiento de éstas, utilizando además equipos tecnológicos.

Se preservará la intimidad de la persona privada de libertad, y está prohibido manipular las zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo. El registro corporal será realizado por personal de seguridad penitenciaria de su mismo sexo y respetando su identidad de género.

El registro se llevará a cabo en un lugar adecuado, que reúna las condiciones de salubridad y suficiente iluminación, favoreciendo el respeto e intimidad inherente al ser humano”. (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2016)

La norma es realmente clara, sin embargo, ¿Realmente se cumple lo establecido en la norma? Como lo manifiesta John Cayo:

“El sistema penitenciario en el Ecuador, al igual en el resto de Latinoamérica, se ha caracterizado por la carencia de políticas públicas acertadas que eviten los factores que inciden en la inseguridad de las mismas. El hacinamiento, combinado con la falta de separación y clasificación de los reclusos de acuerdo a los tipos de delitos, y la lentitud de los procesos judiciales son algunos de los más importantes factores que contribuyen a la inseguridad en las cárceles del país.” (CAYO, 2021)

En nuestro país no se cumple a cabalidad lo que los legisladores disponen en las normas, el sistema carcelario, por el contrario con el paso del tiempo se encuentra en peores condiciones, ya que con frecuencia en los últimos años se ha decomisado armamento, sustancias sujetas a fiscalización y objetos prohibidos al interior de las celdas de los Centros de Privación de Libertad, de igual manera, se han incrementado las disputas entre bandas, que por lo general sus enfrentamientos son a causa de la pelea de territorios de la venta y distribución de droga, dichas riñas han causado muertes violentas de algunos internos de los Centros de Privación Libertad.

#### **4.15. Medios de defensa de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en el interior de los Centros de Privación de Libertad**

Uno de los aspectos fundamentales de la seguridad penitenciaria es la seguridad física de los agentes, de ahí la importancia de la utilización y aplicación de instrumentos de coerción física como las esposas, sin embargo, Las Reglas Mandela (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos) son lineamientos que mencionan específicamente los instrumentos de coerción física, como cadenas y hierros. Estas reglas prohíben los instrumentos que por su naturaleza causen dolor o degradación.



Los Agentes de Seguridad Penitenciaria se encargan única y exclusivamente de la Seguridad Interna de los Centros de Privación de Libertad, puesto que de la Seguridad Externa se encargarán los Agentes de la Policía Nacional.

Según lo establece el Art. 103 Del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, donde textualmente dice:

**“Art. 103.-** De la seguridad interna. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.

Los agentes de seguridad penitenciaria deberán estar uniformados y provistos al menos de un chaleco de seguridad, cinto y esposas.

La seguridad de los centros se regirá por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro y será regulada por la norma técnica correspondiente”.

(REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2016)

Por cuestiones de seguridad los agentes de seguridad penitenciaria no deben portar armas al interior de los Centros de Privación de Libertad, es por esta razón que solamente se los provee de chaleco de seguridad, cinto, esposas, gas pimienta, toletes, etc. Sin embargo, estos implementos no son los necesarios para que coadyuven a la defensa de los agentes de seguridad penitenciaria en caso de revueltas y amotinamientos.

El Estado ecuatoriano está en la obligación de precautelar la seguridad ciudadana, ahí se incluyen los agentes de seguridad penitenciaria, ellos exponen su vida y su integridad en el cumplimiento de sus deberes, es por esta razón que el Estado se debe comprometer con la seguridad también de los agentes de seguridad penitenciaria.

Se ha evidenciado que en los Centros de Privación de libertad existen muchas irregularidades, prueba de ello son los objetos prohibidos que se han encontrado en las diversas requisas, donde sorprendentemente se han encontrado al interior de los centros de rehabilitación social y en poder de las personas privadas de la libertad armas de todo tipo entre ellas armas de fuego, las cuales en caso de amotinamientos las pueden usar como ha

sucedido ya en nuestro país, los agentes de seguridad penitenciaria se encuentran inclusive en indefensión ante estas situaciones.

#### **4.16. Instrumentos Internacionales en relación al uso de armas**

“PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY”

Este instrumento internacional regula el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, está Adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (VERBIGRACIA: PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, 1990)

“Los instrumentos internacionales, y en general resoluciones sobre el uso progresivo de la fuerza provenientes de los órganos internacionales de los que el Estado Ecuatoriano es parte, deben ser observados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al formar parte del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. A su vez, debido a que los instrumentos relativos al uso progresivo de la fuerza desembocan en la protección de derechos humanos del núcleo duro, aquellas resoluciones internacionales que reconocen derechos más favorables, prevalecerían sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, 2016)

Este instrumento internacional surgió de la necesidad de que los funcionarios que tratan de hacer cumplir la ley de cada uno de los países cumplen un rol muy importante que es velar por el bienestar ciudadano, es por ello que se debe mejorar las circunstancias de trabajo de estos funcionarios, considerando que ponen en peligro su vida por precautelar la vida y seguridad de los demás ciudadanos, en el artículo 3 del Código de Conducta para

Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley es claro que los funcionarios únicamente podrán usar la fuerza cuando sea rigurosamente imprescindible y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas, para ello deben estar en constante capacitación y estén preparados para actuar en cualquier situación utilizando las medidas necesarias.

#### **4.17. Derecho Comparado**

CÓDIGO PENAL DEL PERÚ:

En su Capítulo III, Causas que eximen o atenúan la Responsabilidad Penal, entre ellas se encuentra la Inimputabilidad

**Artículo 20.-** *Está exento de responsabilidad penal:*

*"11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte."* (CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635, 1991)

El Código Penal de la República del Perú considera que los funcionarios del mantenimiento del orden, como lo son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú cuando utilicen armas para defenderse y producto de ello lesionen o maten a los sospechosos no deben ser juzgadas, ya que, actúan con la finalidad de precautelar los derechos de los ciudadanos, la última instancia es causa daño o muerte, sin embargo cuando el derecho a la vida o integridad de alguna persona se encuentra en peligro inminente los agentes de policía deben actuar de manera inmediata.

Por su parte, en nuestro Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su sección segunda se habla de la Antijuridicidad, esta figura es necesaria para que una conducta se considere penalmente relevante y una conducta sea estimada como un delito, debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico. En esta sección se habla específicamente de las causas de exclusión de responsabilidad de la antijuridicidad, que radica en que no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima o justificado por el estado de necesidad o legítima defensa. Cuando los servidores policiales causen daño o

lesiones en el cumplimiento de su deber a otra persona, por el hecho de que actúan para evitar el cometimiento de un delito están cumpliendo con su misión institucional que es amparar los derechos de la ciudadanía, es por esta razón que no deberían ser procesados ni sancionados y el Estado los debe amparar y brindarles la ayuda necesaria, sin embargo, se hace todo lo opuesto.

#### LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA DE MÉXICO:

En el Estado de México, en la ley Nacional sobre el uso de la Fuerza en su Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza en su artículo 13 establece:

**Artículo 13.** El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia. (LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, 2019)

El artículo 11 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza del Estado de México, por su parte, dispone:

**Artículo 11.** Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme;
- b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
- c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona. (...) (LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, 2019).

Esta Ley sobre el uso de la fuerza de México hace ver que es necesario evitar que el uso de fuerza letal sea de primera instancia, es por esta razón que consideran que se debe agotar los niveles del uso de la fuerza que consisten en primer lugar la presencia de autoridad, se discurre que el simple hecho de tomar contacto con la ciudadanía puede prevenir la comisión de infracciones; el segundo nivel radica en la disuasión verbal en el que los agentes intentan mediante el diálogo y mediación resolver las diferencias que se puedan presentar en el entorno; el tercer nivel, por su parte, se utiliza ya la fuerza física a efectos de controlar a una persona que se ha negado al diálogo y a acatar las órdenes que dio el agente para resolver el conflicto y; a fin de someter la constante resistencia de una persona se debe usar armas incapacitantes que no sean letales. Una vez que se hayan cumplido estos niveles del uso de la fuerza y cuando no exista otra manera de detener que se consuma una acción peligrosa que atente contra los Derechos Humanos los agentes deben utilizar sus armas de fuego. Es muy relevante para esta Legislación que el agente compruebe que era estrictamente necesario el uso de la fuerza letal y que la agresión que se estaba produciendo ponía en vida en peligro la vida la integridad propia o ajena, esto con la finalidad de evitar la extralimitación por parte de los agentes.

En nuestra Legislación ecuatoriana también se consideran niveles para del uso progresivo y racional de la fuerza, estos niveles son muy parecidos a la Legislación Mexicana

que de igual manera empieza solamente con la presencia de los agentes de policía y acrecienta conforme la situación y el comportamiento de la persona que se intenta sosegar, también en nuestra legislación es de última instancia el uso de armas de fuego por parte de los servidores policiales, ya que es de vital importancia salvaguardar la vida e integridad de toda la ciudadanía, sin embargo, si no existe otro método para detener la vulneración de un derecho y si la situación es de considerable peligrosidad que pone en peligro la vida de las personas los agentes de policía deben actuar, sin embargo, existe temor por su parte por tener represalias legales.

## 5. Metodología

### 5.1. Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se utilizará los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es una técnica empleada para encontrar la verdad a través de la Ciencia como su nombre lo indica, este método busca la aproximación a la verdad mediante la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva. Su fin es principalmente obtener nuevos conocimientos que sean acertados y que hayan obtenido mediante la formulación, análisis y experimentación de la hipótesis científica.

**Método Inductivo:** Es una estrategia que parte de premisas particulares, las mismas que surgen del estudio de acontecimientos y fenómenos que suceden en la naturaleza y la sociedad para generar conclusiones, este es un método procedimental que inicia con la observación, analiza y clasifica la información para dar paso al nacimiento de una nueva teoría.

**Método Deductivo:** Es un método que implica principalmente el razonamiento, puesto que obtiene las conclusiones de las premisas que se obtienen a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales, estas premisas deben ser verdaderas para que de esta manera las conclusiones también sean válidas.

**Método Analítico:** Este método consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

**Método Exegético:** Este método consiste en el estudio de normas jurídicas desde el origen etimológico de la norma, busca el significado e interpretación literal que le dio el legislador al redactar una norma, así como el alcance de dicha norma dentro del ordenamiento jurídico.

**Método Hermenéutico:** Este método implica un proceso lógico que implica que el investigador estudie textos, escritos o teorías con la finalidad de dar una correcta interpretación de textos poco claros. Es por esto, que la hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación del derecho, es decir de las normas y textos jurídicos, intentado lograr que la norma no tenga únicamente un sentido literal, sino que gracias a la interpretación se resuelvan los vacíos jurídicos que la misma norma no cubre.

**Método Comparativo:** Este método implica directamente análisis permite contrastar las diferentes disposiciones legales entre los ordenamientos jurídicos que existen esto mediante el Derecho Comparado, con la finalidad de diferenciar las realidades sociales de cada país y analizando de qué manera cada Estado con su legislación intenta afrontar esa realidad.

**Método Estadístico:** El método estadístico radica en seguir un procedimiento para recopilar y manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Estos datos que son recopilados y estudiados tienen como fin comprobar la hipótesis planteada a partir de datos reales aplicados en el lugar de la investigación.

**Método Sintético:** Este método que consiste en reconstruir la investigación en forma resumida, considerando los aspectos más fundamentales que incidieron más en la investigación con la finalidad de expresar una hipótesis o la idea de investigación de una manera más concisa.

## 5.2. Técnicas

**Encuesta:** Esta técnica consiste en realizar una serie de treinta preguntas realizadas a Profesionales del Derecho, Agentes de Policía y Estudiantes del último ciclo de la Carrera de Derecho con la finalidad de conocer su criterio puesto que tienen conocimiento en cuanto a la temática aplicada.

**Entrevista:** Radica principalmente en el diálogo entrevistador y entrevistado sobre puntos específicos que forman parte del tema de investigación y que coadyuven al análisis de la problemática de estudio, es así que se aplicó 5 entrevistas a profesionales conocedores de la materia ámbito de estudio.



## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas

Esta técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales conocedores de la materia de ámbito de estudio de la Ciudad de Loja, entre ellos, Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión, Agentes De Policía, Agentes de Seguridad Penitenciaria y Estudiantes de Octavo Ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, en un cuestionario conformado por cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

**Primera Pregunta: ¿Considera usted que el temor de tener represalias legales es un factor que causa que los agentes de la policía nacional se limiten a usar sus armas de fuego de dotación?**

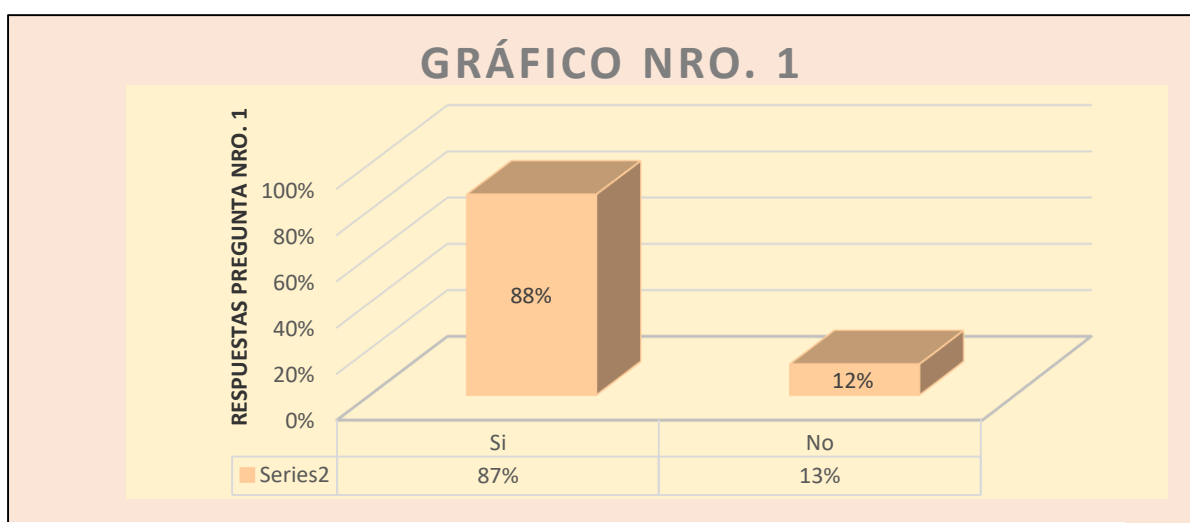
**Tabla Nro. 1. Cuadro Estadístico Nro. 1**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	27	88%
NO	3	12%
TOTAL	30	100%

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*

*Autora: Juletsy Jamileth Castillo Oviedo*

**Figura Nro.1 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho, de la ciudad de Loja los resultados de esta primera pregunta que se reflejan en la Gráfica Nro. 1, donde se observa que 27 personas que corresponden al 88% consideran que la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el Estado a la Policía Nacional influye en el incremento de la Criminalidad en nuestro país, mientras que, el 12% restante que equivale a 3 personas creen que la limitación del uso de armas de fuego a la Policía Nacional no es un factor que coadyuva al incremento de la Criminalidad.

### **Análisis:**

En esta pregunta, coincido con la mayoría de los encuestados en que el temor a tener represalias legales por parte de los agentes de policía se considera como un factor que influye en que estos servidores se limiten a usar de armas de fuego lo cual representa un factor de incidencia en la criminalidad, esto es porque los delincuentes se ven protegidos la ley y saben que los agentes de policía tienen como última opción actuar con medidas drásticas como es el uso de las armas de fuego y que en casos donde las usen y por desgracia causen la muerte del infractor serán procesados, si bien es cierto, las armas de fuego son instrumentos peligrosos que pueden acabar con la vida de cualquier ser vivo, es por esta razón que los agentes policiales evitan su uso, sin embargo, en situaciones donde se ponga en peligro la vida de terceras personas o la propia integridad física del policía ellos deberían actuar con sus armas de fuego, claro está que su intención no es causar la muerte de la persona que está cometiendo la infracción, sino detener que el acto delictivo se consume, aun así, en el cumplimiento de su deber legal han existido agentes de policía que pierden su trabajo y que son procesados por actuar en defensa de los derechos y no vacilar en usar su arma de fuego.

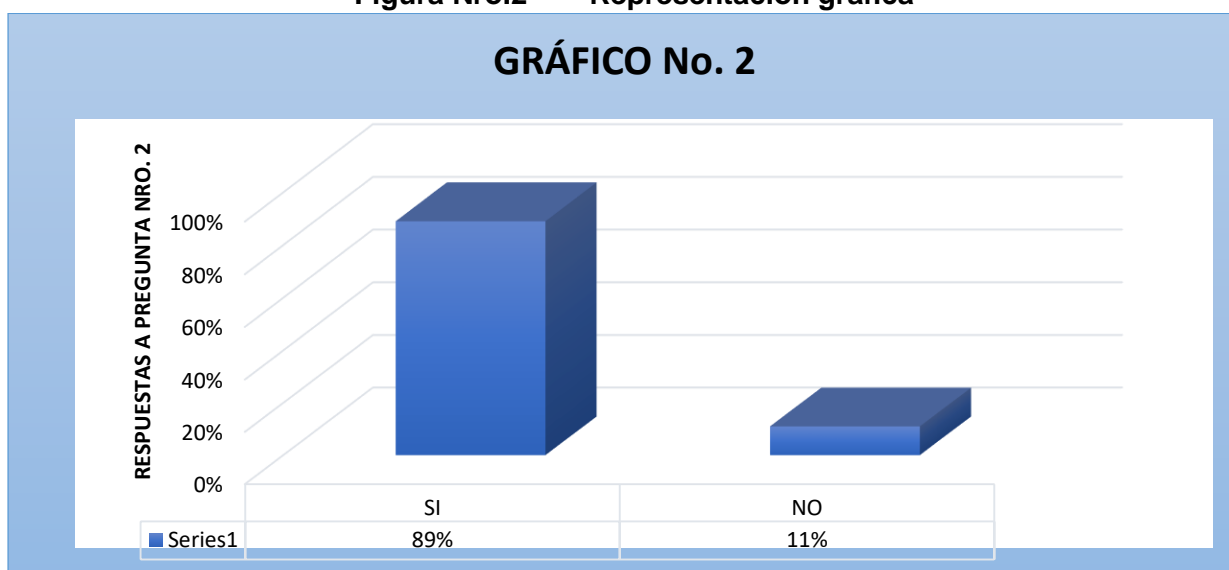
**Segunda pregunta: ¿Cree usted que las falencias en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social influyen en que la criminalidad al interior de los mismos acreciente?**

**Tabla Nro. 2. Cuadro Estadístico Nro. 2**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	89%
NO	2	11%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*  
*Autora: Juletsy Jamileth Castillo Oviedo*

**Figura Nro.2 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja  
**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

**Interpretación:**

En esta pregunta, según los datos estadísticos reflejados en la Gráfica Nro. 2 el 89% de las personas encuestadas que corresponde a 28 personas consideran las falencias en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social influyen en que la criminalidad al interior de los mismos acreciente y que esto provoca las crisis penitenciarias, por otro lado, el 11% de los encuestados que corresponden a 2 personas no está de acuerdo en estas falencias que se han evidenciado en los centros de la privación de la libertad sean influyentes en el incremento de la criminalidad.

**Análisis:**

Si bien es cierto, en los últimos años han incrementado las Crisis en el Sistema Penitenciario provocando la muerte de cientos de reclusos, los agentes de seguridad penitenciaria son quienes están encargados del mantenimiento del orden y seguridad en el interior de los Centros de Privación de la Libertad, es por esto que es de vital importancia que para el cumplimiento de su deber se encuentren dotados de medios adecuados que permitan su defensa y la defensa de otros internos en casos de las crisis penitenciarias, es por esta razón que concuerdo con el 89% de las personas encuestadas, puesto que en la norma se prohíbe el acceso de ciertos objetos catalogados como prohibidos a las personas privadas de libertad por razones de la misma seguridad, sin embargo, en la realidad se han encontrado en las diferentes requisas al interior de los Centros de Rehabilitación innumerables objetos prohibidos como: teléfonos celulares, armas blancas, armas de fuego, entre otras. Estos objetos prohibidos son usados por las personas privadas de la libertad para ocasionar revueltas y amotinamientos en las cárceles.

**Tercera Pregunta: ¿Considera usted que se les debe permitir hacer uso de armas de fuego a la policía nacional y a los agentes de seguridad penitenciaria en estado de necesidad, aunque causen lesiones e inclusive la muerte del infractor en caso de crisis penitenciaria?**

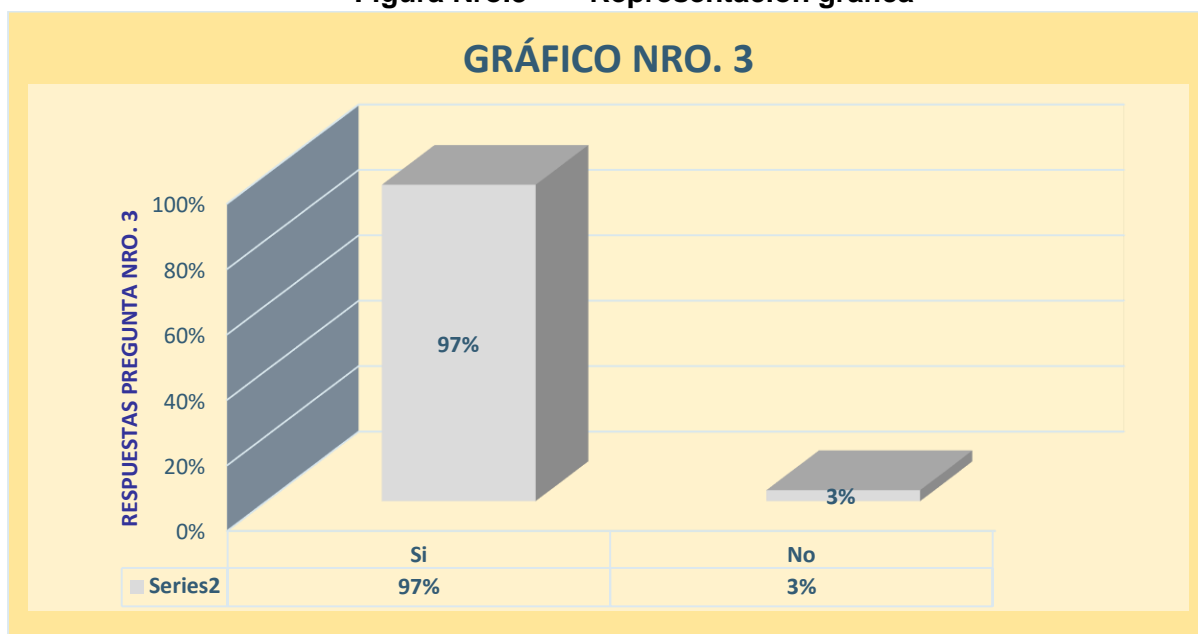
**Tabla Nro. 3. Cuadro Estadístico Nro. 3**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

**Figura Nro.3 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

### **Interpretación:**

En la interrogante ahora presentada y desarrollada en la Gráfica Nro. 3 representa que el 97% de la totalidad de encuestados que corresponden a 29 personas, están de acuerdo con que se les debe permitir hacer uso de armas de fuego a la policía nacional y a los agentes de seguridad penitenciaria en situaciones en defensa propia o terceros, aunque causen lesiones e inclusive la muerte del infractor, mientras que, 1 persona que corresponde al 3% considera que no se les debe permitir el uso de armas de fuego a los Agentes de Policía y de Seguridad Penitenciaria.

### **Análisis:**

Los Agentes de Policía y de Seguridad Penitenciaria antes que funcionarios públicos son seres humanos a quienes el Estado también debe proteger, es por esta razón que para el cumplimiento de su deber legal se los debe además de proveer de los artículos para su protección se les debe dar la seguridad de que su vida e integridad es también deber del Estado, es así que ellos deben tomar las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley y defender los derechos de la Ciudadanía y de los suyos propios, esto no implica que se les va

a dotar de autoridad para que como agentes de mantenimiento del orden disparen o causen daño sin que exista una vulneración grave a un derecho, puesto que, el usar un arma conlleva una gran responsabilidad y si se les permite el uso de ellas a los agentes de policía y de seguridad penitenciaria es porque ellos están en constante capacitación y deben saber en qué circunstancias peligrosas deben actuar haciendo uso de su arma de fuego.

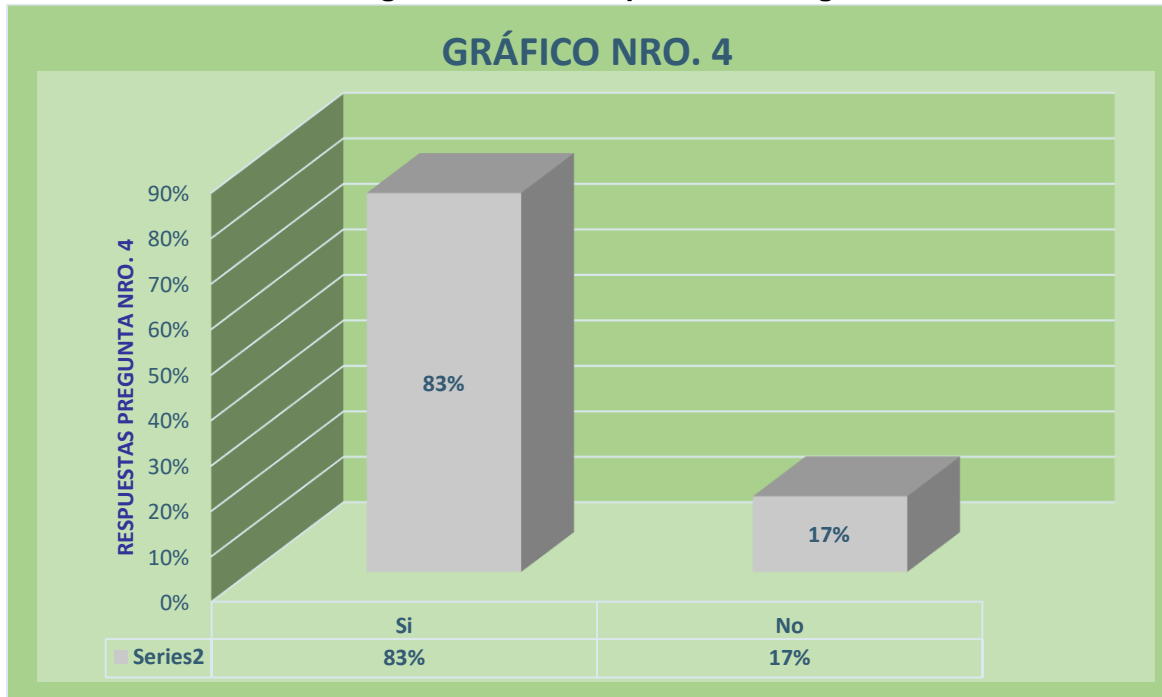
**Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se les suministre a los agentes de seguridad penitenciaria más armas de fuego las mismas que se encontrarán resguardadas en una zona estratégica de los centros de privación de libertad, como medios de defensa que permitan el control interno de las personas privadas de la libertad en casos de emergencia?**

**Tabla Nro. 4. Cuadro Estadístico Nro. 4**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja  
**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

**Figura Nro.4 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

#### **Interpretación:**

En esta pregunta, como lo representa la Gráfica Nro, 4 el 83% de los encuestados que es el equivalente a 25 personas del total de encuestados está usted de acuerdo que se les suministre a los agentes de seguridad penitenciaria de armas de fuego, las cuales se encontrarán resguardadas en una zona estratégica de los centros de privación de libertad, como medios de defensa que permitan el control interno de las personas privadas de la libertad en casos de emergencia, sin embargo, 5 encuestados que corresponden al 17% no considera apropiado que los agentes de Seguridad Penitenciaria sean dotados de armas de fuego en el Centro de Privación de Libertad.

#### **Análisis:**

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria deberían estar preparados en casos de amotinamientos y crisis en los centros carcelarios, es por esta razón que me sumo al 83% y estoy de acuerdo en que se les suministre a los agentes de seguridad penitenciaria de armas de fuego, las cuales se encontrarán resguardadas en una zona estratégica ya que esto se

encuentra normado como lo mencioné anteriormente en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin embargo, no se aplica en la realidad, al estar de acuerdo con que se les suministre armas a los agentes de seguridad penitenciaria no significa que éstos deben portar armas al tener contacto con los reclusos, ya que, por cuestiones de la propia seguridad de los agentes y al tratarse de personas peligrosas no se pueden exponer de esa manera, es así que las armas que se les dote el Estado deberán ser usadas única y exclusivamente en casos de emergencia, al tratarse de amotinamientos y revueltas, donde sea necesario su uso para evitar fugas o muertes en el interior de los Centros de Privación de Libertad.

**Quinta pregunta: ¿Considera usted que es necesario incorporar una reforma en el reglamento del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores en donde se incluyan a los agentes de la policía nacional en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social?**

**Tabla Nro. 5. Cuadro Estadístico Nro. 5**

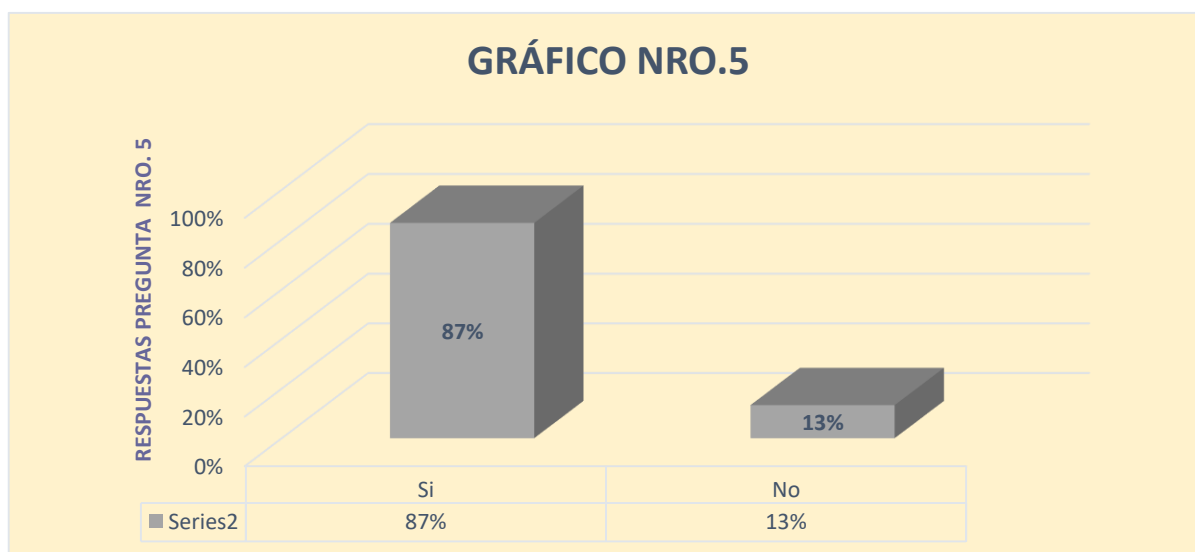
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*

*Autora: Juletsy Jamileth Castillo Oviedo*



**Figura Nro.5 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Juletsy Jamileth Castillo Oviedo

#### **Interpretación:**

En el Gráfico Nro. 5 se representa que de las treinta personas encuestadas 26 de ellas que equivalen al 87% están de acuerdo implementar una reforma en el Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en donde incluyan a los agentes de la policía nacional en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social, mientras que el 13% de los encuestados que corresponden a 4 encuestados consideran que no es necesario implementar esta reforma.

#### **Análisis:**

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria y de Policía son instituciones de vital importancia ya que con su trabajo sirven a nuestro país unos resguardando tanto a la ciudadanía, como a las personas privadas de la libertad, es así que, trabajan por conseguir la armonía social y la paz en nuestro país. La competencia exclusiva de la seguridad interna en los Centros de Privación de Libertad se encuentra a cargo de los agentes de seguridad penitenciaria, mientras que la seguridad externa de las cárceles les compete a los agentes de la policía nacional, sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado que esta división de competencias respecto de la seguridad tanto interna como externa de los centros

penitenciarios no ha dado sus frutos, puesto que han seguido existiendo riñas entre bandas al interior de las cárceles donde han tenido que intervenir inclusive las Fuerzas Armadas.

## **6.2. Resultados de Entrevistas**

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco Profesionales conocedores de la problemática objeto de estudio de la presente investigación jurídica, entre ellos, Agentes de Policía y Abogados en Libre ejercicio de la Ciudad de Loja, de quienes se obtienen la siguiente información:

**Primera pregunta: ¿Considera usted que el temor de tener represalias legales es un factor que causa que los agentes de la policía nacional se limiten a usar sus armas de fuego de dotación?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Los agentes de policía tienen la autorización de portar sus armas de fuego siempre y cuando estén en servicio activo y a darle uso correspondiente de acuerdo a protocolos internos, el uso restringido, el uso progresivo del arma de fuego y sus municiones corresponde bajo la responsabilidad de ellos entonces no podrán disparar tendrán que esperar algunas acciones que atenten contra su integridad y su vida para que ellos puedan así reaccionar así lo establecen los reglamentos internos y por lo tanto tiene ese modo de actuar, de forma inmediata las armas de fuego, han existido casos que unos agentes sin embargo a resultado la acción penal en su contra que ha sido sorprendida en delitos flagrantes.

**Segundo Entrevistado:** Efectivamente porque al momento que usan el arma de dotación ellos se están exponiendo exponencialmente a que recaigan en su contra otras acciones penales como el delito de extralimitación, asesinato, entre otros. Es así que, los servidores policiales al momento de usar sus armas de fuego se limitan por evitar este tipo de situaciones que los pueden llevar a la cárcel y dejarlos sin empleo, puesto que resulta muy dificultoso comprobar la necesidad extrema de usar el arma de fuego.

**Tercer Entrevistado:** Si influye en el incremento de la criminalidad porque debido a la limitación del uso de armas los servidores policiales tienen temor de las represalias o acciones legales que les puedan surgir en su contra por actuar frente a un hecho delictivo, esto es aprovechado por los infractores de la ley quienes tienen la vía libre para seguir cometiendo delitos.

**Cuarto Entrevistado:** En efecto, más aún con la nueva ley del uso progresivo de la fuerza, en la que los los agentes de policía deben utilizar las armas en caso de que corresponda en caso de que sean agredidos, un claro ejemplo de ello fue en las manifestaciones que realizaron los indígenas en contra del gobierno en el mes de junio de 2022, dichas manifestaciones en algunas ciudades del país no fueron para nada pacíficas, muestra de ello fue que algunos de los manifestantes usaron incluso armas de fuego en contra de los servidores policiales y fuerzas armadas, entonces ellos estaban facultados a responder de la misma forma.

**Quinto Entrevistado:** Verdaderamente existe limitación por parte de los agentes de policía y penitenciarios puesto que al encontrarse en sus labores como servidores públicos se comprometen a darle uso oportuno a sus armas, de acuerdo a protocolos internos, el uso restringido, el uso progresivo del arma de fuego, por lo que el buen o mal uso se encuentra bajo responsabilidad del agente, y puesto que es difícil comprobar que las circunstancias en las que tengan que actuar eran realmente necesario el uso de sus armas, los agentes se cohíben a esto por miedo de que ellos se vean afectados al realizar su trabajo.

**Comentario:** Si bien es cierto el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal está normado que es causa de exclusión de la antijuridicidad cuando en el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria cause lesión, daño o muerte a otra persona en protección de un derecho propio o ajeno y se supone que es por esta razón que se les dota de armamento, sin embargo, cuando los agentes de policía se ven obligados a actuar haciendo uso de sus armas de fuego se ven inmersos en problemas legales, perdiendo inclusive su trabajo y siendo procesados, es por ello que los servidores

policiales se ven limitados a usar sus armas de fuego, los delincuentes están al tanto de esta situación y es por ello que se ven en la libertad de seguir infringiendo la ley, sabiendo que los policías no van a usar sus armas por temor a ser procesados.

**Segunda pregunta: ¿Cree usted que las falencias en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social influyen en que la criminalidad al interior de los mismos acreciente?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Si, realmente existen falencias en la seguridad de los centros penitenciarios, para evitar esta situación es necesario que el equipo tanto de los agentes de policía y agentes penitenciarios se encuentren bien equipados, perfectamente instruidos para que ellos puedan actuar de forma inmediata con métodos en cuanto a cómo retener ese tipo de amotinamientos y peleas entre bandas delictivas que son una de las lamentables realidades de las cárceles de nuestro país, entonces por eso los agentes deben estar preparados, capacitados, respetando también los derechos humanos porque se ha observado infinidad de acciones de protección en su contra por a ver atentado con acto de tortura contra los internos.

**Segundo Entrevistado:** Últimamente los enfrentamientos entre Personas Privadas de la Libertad (PPL) en nuestro país se ha demostrado que efectivamente existen muchas equivocaciones por parte de la autoridades respecto de la seguridad interna de las cárceles, inclusive se han vulnerado los derechos de los presos, asimismo, hay mucha corrupción dentro de los centros carcelarios en los que los funcionarios solicitan dinero por brindar beneficios a determinados reos, por lo que se ha perdido la credibilidad dentro de los centros de rehabilitación.

**Tercer Entrevistado:** Si eso puede ser un factor para que influya la violencia que hay en las cárceles, no hay confianza en las personas que hacen la seguridad dentro de las cárceles ni

para las personas que están siendo controladas por ellos por hay rumores que esas personas son bastante corruptas por eso influye a la violencia.

**Cuarto Entrevistado:** Si, por supuesto que afecta considerablemente a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad que existan desatinos respecto de la seguridad interna de las cárceles en nuestro país, debido que estos centros de reclusión social se han convertido en escuelas de perfeccionamiento del delito en lugar de un centro de rehabilitación, ya que los reos tienen acceso a todo tipo de objetos prohibidos gracias a la corrupción tanto de la administración como de los agentes de seguridad penitenciaria.

**Quinto Entrevistado:** La seguridad al interior de las cárceles no es la adecuada, en razón de que se ha probado que en las cárceles ha incrementado considerablemente el consumo de drogas, asesinatos, riñas entre bandas delictivas, extorsión, etc. Situaciones que lógicamente no contribuyen favorablemente a la rehabilitación, peor aún para la posterior reinserción de los PPL, puesto que al salir de estos centros de reclusión reinciden en sus actos delictivos.

**Comentario:** Es indiscutible que existen falencias respecto de la seguridad interna de los CPL y esto se ha comprobado en el incremento de crisis penitenciarias en nuestro país en los últimos años, es por esto que los agentes de seguridad penitenciaria deben realizar requisas de objetos prohibidos con más frecuencia, así como también se deben capacitar constantemente al igual que los agentes de policía a fin de que ellos como encargados de la seguridad de los centros sepan cómo actuar correctamente en caso de crisis penitenciarias.

**Tercera Pregunta:** **¿Considera usted que se les debe permitir hacer uso de armas de fuego a la policía nacional y a los agentes de seguridad penitenciaria en situaciones de defensa propia o terceros, aunque causen lesiones e inclusive la muerte del infractor en caso de crisis penitenciaria?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Por supuesto que se les debe permitir el uso de armas de fuego tanto a la Policía Nacional como a los agentes de Seguridad Penitenciaria esto debido a que no se está haciendo un uso correcto de la legítima defensa y los servidores policiales en el cumplimiento de sus deberes legales se ven limitados a actuar ya que mientras está en riesgo su vida o integridad ellos no pueden disparar por verse implicados en problemas netamente legales y miedo de perder su cargo dentro de la institución.

**Segundo Entrevistado:** Si se les debe consentir hacer uso de armas de fuego, estando obviamente en casos de extrema necesidad de usar la fuerza ya que también los agentes de seguridad penitenciaria y de la policía nacional son seres humanos que deben precautelar su vida es por esta razón que es importante que ellos consideren que no existe otra forma de prevenir la consumación de un delito para hacer uso de su arma de fuego.

**Tercer Entrevistado:** Evidentemente los agentes penitenciarios al igual que los funcionarios policiales deberían estar respaldados por las Leyes ecuatorianas para hacer uso del arma de fuego cuando se vea en peligro la vida propia o de terceros sin que esto termine en una investigación de carácter penal para que de esta manera puedan actuar frente a cualquier hecho delictivo en el que esté comprometida la vida o la seguridad tanto del funcionario como de la presunta víctima.

**Cuarto Entrevistado:** En casos extremos cuando se atenta contra el derecho a la vida deberían de actuar ellos también porque es su garantía, es así que debería regularse el uso progresivo de la fuerza, entonces, convendría de ampliarse la extralimitación que también consta como delito para los agentes de unidad penitenciaria, los policías y los militares deberían regularse de forma correcta para que los agentes puedan actuar contra aquellos infractores, personas reclusas cuando existe amotinamiento por son los que causan la muerte a otros reclusos inclusive contra la policía y servidores penitenciarios.

**Quinto Entrevistado:** Es muy razonable que se permita el uso de armas de fuego tanto a la Policía Nacional como a los agentes de Seguridad Penitenciaria debido que el objetivo de los

agentes de policía es neutralizar al presunto infractor de la ley a fin de que no se consume la infracción en una situación donde se encuentre en peligro la vida de los propios agentes o de terceras personas.

**Comentario:** Los servidores policiales al igual que los agentes de seguridad penitenciaria trabajan en beneficio del Estado y por ende, de la todos los ciudadanos ecuatorianos, ya que los servidores policiales por su parte buscan prevenir el delito resguardando a la ciudadanía y actuar en caso de la comisión de una infracción, mientras que, los agentes de seguridad penitenciaria se encargan de resguardar a las personas privadas de la libertad y asegurar el cumplimiento de su pena, es por esta razón que además de cumplir su deber, el Estado debe garantizar también los derechos de los agentes de policía y de seguridad penitenciaria, es por esta razón que se debe amparar también los derechos y la integridad física de estos agentes, permitiéndoles el uso de armas de fuego a fin de que las usen cuando se ponga en peligro ya sea su propia integridad o la vida de terceras personas.

**Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se les suministre a los agentes de seguridad penitenciaria más armas de fuego las mismas que se encontrarán resguardadas en una zona estratégica de los centros de privación de libertad, como medios de defensa que permitan el control interno de las personas privadas de la libertad en casos de emergencia?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Si, en caso de emergencia como última opción deberían utilizar el armamento y así mismo los agentes estar altamente capacitados para la utilización de armas ya sean armas blancas o armas de fuego para salvaguardar su integridad física y también su derecho a la vida debe permitírsele actuar de esa manera por los reclusos lo que menos quieren es llegar a un dialogo más bien ellos quieren causar daños o muerte con los demás internos y contra las autoridades que estén ahí.

**Segundo Entrevistado:** Si se debería dotar de armas de fuego a los agentes de seguridad penitenciaria, pero siempre y cuando estas armas se encuentren resguardadas en un lugar estratégico de los Centros de Rehabilitación Social para evitar de esta manera que los privados de la libertad puedan acceder a ellas, sobre todo en las cárceles de alta peligrosidad, sin embargo, se debería considerar el entrenamiento de los agentes porque al momento de tener un arma de fuego las pueden utilizar de forma incorrecta tener un arma de fuego la persona al menos debe tener un informe psicológico hay que tener bastante cuidado.

**Tercer Entrevistado:** No estoy de acuerdo que se les suministre armas de fuego a los agentes de seguridad penitenciaria ya que para el uso de armas deberían estar debidamente formados por profesionales especializados puesto que se corre mucho riesgo al tener almacenadas armas de fuego dentro de los Centros Penitenciarios debido que una revuelta o amotinamiento los reclusos podrían apoderarse de ellas y la crisis se agravaría, por lo tanto, no es recomendable que los agentes penitenciarios usen armas de fuego, sino que únicamente deberían estar dotados de armas no letales.

**Cuarto Entrevistado:** Considero que debería dotarse armamento adecuado al personal que se encuentra al interior de los Centros de Rehabilitación Social, el personal al que se le dote del armamento debería estar ubicado en zonas estratégicas con la finalidad de evitar las fugas carcelarias, previa a la dotación de este armamento todo el personal que lo va a utilizar debería estar capacitado de manera adecuada por unidades especializadas y posterior a ello seguir un protocolo que podría consistir en un registro y control adecuado sobre el uso, traslado y custodios de estas armas de fuego puesto que son de uso delicado y consisten en algo positivo para un centro carcelario pero podría también consistir un agravante al darle un mal uso al interior de las cárceles.

**Quinto Entrevistado:** Los Centros Penitenciarios se encuentran llenos de infractores de la ley personas peligrosas que pueden inclusive amenazar a los agentes de seguridad penitenciaria quienes por temor a que atenten contra su integridad o la de su familia podrían acceder a las peticiones de los privados de la libertad, y ayudar a que los reclusos obtengan



las armas que se les dote al personal penitenciario lo cual representaría un peligro para el Centro de Rehabilitación Social o las personas que habiten en los alrededores del centro.

**Comentario:** Los agentes de seguridad penitenciaria deben estar preparados para cualquier crisis, es por esta razón que en el mismo reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Artículo 105 se dispone que se debe tener un lugar estratégico en cada Centro de Privación de la Libertad, donde se resguarden armas de fuego, las mismas que deberán usarse para controlar los amotinamientos y crisis penitenciarias, es necesario hacer ver que aunque sean considerados como objetos prohibidos todo tipo de armas las personas privadas de la libertad se encuentran abastecidos de las mismas , provocando inclusive cruce de balas entre los mismos internos, es por este motivo que los agentes de seguridad penitenciaria quienes están encargados como su nombre mismo lo indica de la seguridad al interior de los centros de privación de libertad deben ser capacitados y dotados de armas que permitan el control real al interior de las cárceles, pudiendo actuar ellos en primera instancia en los casos de emergencia y no esperar hasta que lleguen las fuerzas armadas o grupos especiales de la policía para que exista dicho control en los casos de emergencia.

**Quinta pregunta: ¿Considera usted que es necesario incorporar una reforma en el Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en donde se incluyan a los Agentes de la Policía Nacional en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Sería una reforma bastante trascendental en nuestro Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, puesto que como el mismo reglamento mismo lo indica es una competencia exclusiva de los agentes de seguridad penitencia, no obstante, sería una propuesta que podría coadyuvar a que el ingreso de objetos o sustancias prohibidos disminuya, con la condición de que estos agentes de policía sean rotativos, es decir que se

los cambie constantemente y no permanezcan por un largo tiempo en un mismo centro penitenciario.

**Segundo Entrevistado:** No considero que es la solución ya se ha visto en algunos motines ha intervenido la policía inclusive hasta el ejército para ese momento colaborar y poner en orden de ahí que ellos pasen a ser integrantes de la seguridad de los centros no es la solución más bien la solución en capacitar a las personas que están como agentes de seguridad penitenciaria, para que tengan un mejor control sobre todo la mayor problemática que se ocasiona en esto es las personas que hacen de guías son demasiado corrompidas esto es lo que afecta más al sistema, también hay que considerar que ellos tienen también un centro de formación de agentes penitenciarios como los agentes de policía, sin embargo, igual son corruptibles.

**Tercer Entrevistado:** Sería muy favorable y de suma importancia que exista esta reforma ya que únicamente los agentes de seguridad penitenciaria se abastecen al control en caso de amotinamientos, por lo que en estos casos igual requieren el apoyo de los agentes de la policía nacional, en los que acuden grupos de agentes de policía altamente capacitados que intervienen con el fin de mantener el orden en las cárceles, es así que designando un grupo de agentes de policía para que formen parte de la seguridad interna a fin de que se pueda evitar y si es el caso controlar a tiempo los amotinamientos o conflictos al interior de los Centros de Privación de Libertad.

**Cuarto Entrevistado:** En nuestra legislación se ha establecido que la seguridad de los centros de rehabilitación interna les correspondía única y exclusivamente a los agentes de seguridad penitencia y la seguridad externa de las cárceles son competencia de la Policía Nacional, en cierta medida se puede establecer que esta forma no ha generado los resultados esperados, puesto que se extiende la inseguridad dentro de las cárceles.

**Quinto Entrevistado:** Es muy importante tomar en cuenta que los agentes de policía pueden tener controversias con algunos de los internos por el simple hecho de cumplir su deber, es

así que si bien se implementa esta reforma los agentes de policía no deberían tomar contacto directo con las personas privadas de la libertad, puesto que es claro que serían de gran ayuda en caso de conflictos internos, ya que los agentes de seguridad penitenciaria en conjunto con los policías debidamente capacitados para controlar a tiempo cualquier controversia interna que ponga en peligro a la integridad de los PPL.

**Comentario:** Si bien es cierto y como se mencionó anteriormente en nuestro Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, se ha considerado que el resguardo interno de los reos o personas privadas de la libertad se les debe conferir únicamente a los agentes penitenciarios, pero, al tener como apoyo a los agentes de la policía nacional capacitados en debida forma se evitaría de cierta manera que las riñas que se puedan presentar al interior

### **6.3. Estudio de casos**

#### **Caso No. 1**

##### **a. Datos Referenciales.**

**Juicio No.** 10281201801513

**Acción:** EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO.

##### **Actores:**

- DELGADO ARGENTINA JAQUELINA
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

##### **Demandados:**

- CHULDE ÁLVAREZ DANIEL JAVIER
- ACOSTA VERA VÍCTOR ALFONSO
- VELASTEGUI CARRERA DAVID EDUARDO

**Fecha:** 24/08/2018

## **Juzgado:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA

### **b. Antecedentes:**

El día jueves 23 de agosto del 2018, a las 06H15, por disposición del ECU911 se dispuso verificar en el sector de la gasolinera de Salinas, parroquia Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura un presunto accidente de tránsito entre dos vehículos, para la cual acudieron a dicho lugar el Sbte. Luis Andrés Basantes Flores, en compañía del Cbop. Cesar Augusto Acosta Arce (conductor del patrullero 3693) y el Cbop. Chala Folleco Francisco Fernando (Auxiliar) quienes verificaron que a un costado de la vía existían dos vehículos particulares, uno tipo camioneta, una de color verde sin placas y sin ocupantes y la otro de color dorado con cuatro ocupantes, tres de ellos heridos, razón por la cual proceden a solicitar una ambulancia al ECU911 para trasladar a los heridos y una grúa para trasladar a los vehículos; a dicho lugar también acuden una unidad de Tránsito, al mando del Sgos. Eddy Sánchez a quien proceden a entregar dicho procedimiento; al llegar la ambulancia se procede con el traslado de los heridos y minutos después al llegar dos grúas se procede a subir, en una a la camioneta de color dorado y la camioneta color verde en la otra grúa; sin embargo, al encontrarse a la altura del Bombodromo del sector de Salinas, el señor Sgos. Eddy Sánchez a través de una llamada telefónica da a conocer que la grúa que transportaba la camioneta color dorado había sido interceptada por un vehículo con ciudadanos afro descendientes los cuales impedían su movilización, por lo que solicitó la colaboración policial, acudiendo al sitio los tres agentes indicados en primera instancia, los cuales indican que en la camioneta color dorada, marca Chevrolet sin placas habían cuatro personas afro ecuatorianos que impedían el paso de la grúa; en ese momento, observan que una camioneta color roja, marca Chevrolet con tres ocupantes afro ecuatorianos se ubica en la parte posterior del patrullero impidiendo que este se pueda movilizar junto con la grúa, situación que es reportada al ECU911, por lo que quince minutos después llega al lugar, la Cptan. Soraya Andrade Subjefe de Transito de Imbabura acompañada de cuatro motocicletas con personal de tránsito, así como también llega personal del GOE al mando del Cbop. David Eduardo

Velasteguí Carrera, Cbop. Daniel Javier Chulde Álvarez como acompañante y Cbos. Víctor Alfonso Acosta Vera, como conductor de un vehículo tipo patrullero, momento en el cual uno de los ocupantes de un vehículo que les cerro el paso se había identificado ser familiar del propietario de la camioneta de color verde y les ha indicado que no permitirán que se lleve retenido el vehículo hasta no llegar a un acuerdo, por lo que la Cptn, Andrade Soraya toma contacto con las dos partes, pero luego de unos minutos observa que la otra grúa que transportaba la camioneta verde avanzaba a alta velocidad por la vía con la que por poco atropella al personal policial, esto en virtud de que el chofer de la grúa ha sido arrebatado su vehículo por un ciudadano afro descendiente el cual estaba conduciendo, en ese sentido, el Sgos. Eddy Sánchez da a conocer por radio dicha novedad y solicita la colaboración de más unidades policiales para impedir la marcha de dicha grúa, iniciando de esta manera una persecución desde el sector de Salinas hasta el sector del control integrado de Mascarilla, tanto por el patrullero del circuito Salinas, la unidad del GOE y las motocicletas de tránsito; para ello, el Tango 1 (Eddy Sánchez) a través del ECU911 solicita que las Unidades del Control Integrado de Mascarilla cierren la vía a fin de impedir el paso de dicha grúa, una vez en dicho lugar dicha grúa se detiene frente a las vallas que se encontraban impidiendo el paso; momento personal del GOE, esto es, el Cbop. David Eduardo Velastequi Carrera y Cbop. Daniel Javier Chulde Álvarez procedido a solicitar que el conductor de la grúa se bajara, momento en el cual dichos policías son agredidos físicamente tanto por el conductor de la grúa como por otros ciudadanos afro descendientes que habían acudido al lugar en un numero de veinte personas aproximadamente a bordo de tres camionetas, logrando así arrebatarse al conductor de la grúa y resguardar sus armas de dotación que pretendían arrebatarse; momento que había sido aprovechado por otro grupo de personas para tratar de mover las vallas y llevarse la grúa con rumbo desconocido como efectivamente sucedió; ante esta situación, y pese a la gran desventaja numérica algunos agentes de policía proceden a colaborar al personal del GOE, y es en ese momento que escuchan una detonación y observan que una persona caía al piso, por lo que el resto de ciudadanos afro ecuatorianos proceden en forma agresiva a arremeter contra los efectivos policiales lo cuales

buscan resguardo en el interior del control policial de mascarilla así como en el interior de un patrullero, por lo que varios bienes policiales son totalmente destruidos, y resultado de ellos varios agentes policiales resultan heridos, entre ellos, el Cbop. Daniel Javier Chulde Álvarez y el Cbop. David Velastegui Carrera agentes del GOE, a quienes incluso luego de agredirles, intentar arrebatarse sus armas les amenazaban con matarlos ya que la gente gritaba “DALE DALE AQUÍ LOS MATAMOS A ESTOS”, ante lo cual y al ver el alto grado de agresividad de estas personas y al encontrarse en una agresión, actual, real e inminente, el Cbop. Velastegui ha toma la decisión de buscar resguardo y retirarse del sector con dirección al vehículo policial donde se había encontrado su compañero Víctor Acosta conductor del patrullero, pero en ese momento un ciudadano afro ecuatoriano procede a agredirle físicamente con golpes de puño a la altura del ojo izquierdo, destruyendo su protección visual y desorientándole momentáneamente, lo cual ha sido aprovechado por otro ciudadano para tomar de sus prendas policiales, forcejear y tratar de llevarle a la turba existente; pese a eso logra liberarse por un momento, sin embargo, de forma inmediata siente que una persona por su lado izquierdo le propina tres impactos con una arma contundente (tubo metálico) uno a la altura de su mentón, provocando un corte y sangrado, otro impacto a la altura del hombro y un tercer impacto a la altura de la cabeza, así como también dicha persona procede con una arma corto punzante a propinarle por varias ocasiones impactos en el hombro izquierdo y en el brazo causándole heridas cortantes en dichas partes, ante ello y en virtud de que no era solo ésta persona la que le agredía y al ver que su integridad física y su vida estaba en peligro, de acuerdo al Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, decide utilizar su fuerza potencial letal con munición letal, dotada por el Estado para neutralizar y reducir el nivel de amenaza y resistencia que estas personas estaban realizando en contra de su vida y la de sus compañeros, por lo que realiza un disparo con su arma de fuego, tipo pistola, marca GLOOK, serie Nro. MWM493, el cual ha impactado contra su agresor el cual hoy conoce que se llama PADILLA DELGADO ANDRÉS MARTÍN, ante ello, los demás ciudadanos proceden a seguirle vociferando insultos, amenazas y agresiones con palos y piedras, por lo que con el fin de proteger su integridad decide salir en precipitada carrera, no

sin antes comunicar al ECU911 para que enviaran una ambulancia y brindaran los primeros auxilios a la persona herida, de acuerdo los estándares internacionales de derechos Humanos. Debido a este procedimiento el señor Padilla Delgado Andrés Martín pierde la vida en el hospital San Vicente de Paul.

**c. Resolución:**

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra en voto de mayoría, declara a DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA, ecuatoriano, en unión libre, estudios superiores incompletos, Policía Nacional-GOE, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía Nro. 100285012-9 CULPABLE, en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, tipificado y sancionado en el artículo 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al existir atenuante transcendental del artículo 46 del COIP, se modifica la pena a un tercio de la misma, en tal razón de los diez años de privación de libertad que le correspondía se le impone la pena privativa de libertad de TRES AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (\$3860 dólares), en conformidad con el artículo 70 numeral 10 del COIP. La Pena privativa de libertad la cumplirá en el en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, que lo disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa conforme establece el artículo 59 del COIP.

**d. Comentario:**

El presente caso se observa cómo se resolvió un caso de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, delito de acción pública que se encuentra estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 293, este delito se consuma cuando un servidor de las Fuerzas Armadas, Seguridad Penitenciaria y Agentes de Policía Nacional, como es el caso, se propasasen en la ejecución de un acto de servicio, sin observar el uso progresivo y racional de la fuerza y produzcan la lesión o muerte de una persona. En el presente caso, No estoy de

acuerdo con la resolución que ha tomado el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura puesto que los agentes de policía acudieron al llamado del Ecu911 con la finalidad de cumplir con su deber, en primera instancia, ellos intentaron dialogar con los agresores, sin embargo, la negociación fue imposible debido a que desde un inicio los ciudadanos afro descendientes mostraron actitud agresiva, dispuestos a todo para conseguir sus fines, es importante destacar que el número de los agresores era de veinte personas, muy superior al número de los agentes de policía quienes solamente eran cuatro, por ende, no existía la proporcionalidad, también es cierto que los agresores no poseían armas de fuego a diferencia de los policías, sin embargo, estaba visto la peligrosidad de los infractores de la ley quienes estaban dispuestos a arrebatarle a los agentes policiales sus pertenencias y sus artículos de dotación, entre ellos, sus armas, además que con las amenazas que los agresores vociferaban a los servidores policiales era visto que su intención era asesinarlos. Los policías se encontraban en completa desventaja, ya que por el número de agresores les era muy difícil defenderse usando los niveles del uso progresivo y racional de la fuerza, ya que no se podían reponer puesto que los agresores les propinaban golpes usando cualquier objeto además de que también tenían a su alcance armas corto punzantes con las que causaron daño al Cbop. David Eduardo Velastequi Carrera quién estaba al mando del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) que acudió al lugar y principal acusado, a quién en primera instancia le propinaron golpes de puño a la altura del ojo izquierdo, destruyendo su protección visual y desorientándole, para posteriormente seguir vulnerando su integridad física, al igual que a sus compañeros. Es importante recalcar que los procesados, antes de ser agentes de policía son seres humanos quienes también tienen derecho a la vida y a su integridad física, es por esto que el Cbop. David Eduardo Velastequi Carrera, principal acusado decide hacer uso de su arma de fuego de dotación a fin de que los victimarios detengan la agresión en contra de su persona y de sus compañeros y aún desorientado logra disparar, hiriendo de gravedad a uno de los agresores quién posterior se conoció que era Padilla Delgado Andrés Martín, luego de la detonación logra escapar de sus agresores y no sin antes llamar a una ambulancia que acuda al lugar en auxilio del herido logra huir del resto de agresores, sin embargo, la herida de bala causa la muerte de Padilla Delgado Andrés Martín



en un hospital de la zona. Es claro que la intención del agente de policía principalmente no era causar la muerte de una persona, sino ante la desesperación de proteger a sus compañeros y a su vida propia cree necesario actuar haciendo uso de su arma de fuego de dotación, es así que no se está incurriendo en el delito de la extralimitación ya que primero se intentó negociar, sin embargo, no hubo la colaboración de los agresores quienes no dudaron en atentar contra su integridad física e inclusive pensaban en asesinarlos, la proporcionalidad es un principio que en este caso no existió debido al número de agresores y la forma en la que ellos violentaron a los agentes de policía. El servidor policial y principal acusado, únicamente actuó en defensa de sus derechos y en defensa de los derechos de terceras personas que eran sus compañeros ya que se estaban vulnerando principalmente dos de los derechos fundamentales que son la vida y la integridad.

## **Caso No. 2**

### **a. Antecedentes:**

Una servidora policial sufrió una agresión sexual en uno de los baños del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi, ubicado en el cantón Latacunga, durante el amotinamiento registrado este último miércoles, según se detalla en un informe policial.

De acuerdo al documento, el sargento segundo, de 40 años, que labora en el grupo de Contingencia Penitenciaria del CRS de Cotopaxi se encontraba con otros compañeros en el filtro del área de máxima seguridad del reclusorio, cuando un grupo de personas privadas de la libertad (PPL) llegó a esa zona cerca de las 17:30 del último miércoles. Luego de tomarse el espacio, uno de ellos, que aún no se ha identificado, trasladó a la uniformada hacia el baño de esa dependencia, donde se habría ejecutado la violación.

Luego de ser asistida por sus colegas, la uniformada fue conducida al hospital General de Latacunga para verificar la posible violación, quedando bajo observación médica en compañía de un allegado. (...). gentes policiales que verificaron la situación informaron el hecho violento a la fiscal de turno Bella Pérez. Este jueves se esperaba que se tomen

exámenes a la uniformada. Además, se pidió que personal penitenciario proporcione información sobre el causante de este hecho.

Juan Rojas, director médico del hospital Latacunga, informó que en el caso de esta uniformada ha sido registrado y referido a la Fiscalía.

Producto de los incidentes registrados en esa cárcel, hay un balance de 14 fallecidos y 41 heridos en base al reporte emitido por el Ministerio de Salud Público antes del mediodía de este jueves. Además, se registró una fuga masiva de un número indeterminado de reclusos. Hasta antes del mediodía, la Policía confirmó la recaptura de 65 de los privados de libertad que evadieron las seguridades del centro.

Esta mañana, el gobernador de Cotopaxi, Oswaldo Coronel, confirmó que se registraron graves afectaciones en las seguridades internas y externas del reclusorio. (EL UNIVERSO, 2021)

**b. Comentario:**

Con respecto a este lamentable suceso ocurrido el día 21 de julio de 2021, se plasma la realidad que se vive al interior de los centros carcelarios, en el año 2021 fue uno de los más trágicos respecto al sistema penitenciario, puesto que las crisis penitenciarias y fugas fueron constantes, fue ahí cuando toda la ciudadanía percibió las fallas abrumadoras del sistema carcelario, puesto que se decomisaron muchos objetos prohibidos, dinero en efectivo, armas blancas, armas de fuego, etc. Inclusive en lugar de encontrar la rehabilitación, las personas privadas de la libertad se tornan incluso un poco más agresivos, es el caso con el acto atroz cometido en contra de una sargento de policía quien fue a la cárcel junto a sus compañeros con la finalidad de controlar un amotinamiento, es por ello que se debería considerar también a los agentes de policía para la seguridad interna, a fin de evitar este tipo de acontecimientos, puesto que se controlaría estas situaciones antes de llegar a extremos.

**Caso No. 3**

**a. Antecedentes:**

Delincuentes que llegaron a asaltar a los clientes de una heladería y cafetería ubicada en el barrio del Centenario protagonizaron un enfrentamiento a bala con un servidor policial que se encontraba en el mismo sitio, este domingo 17 de octubre.

En medio del hecho, Sebastián, un niño de 11 años que estaba con familiares en el lugar, murió por el impacto de balas perdidas. El menor se encontraba cerca del mostrador del local cuando quedó en medio de fuego cruzado durante el atraco al local, ubicado en la intersección de las calles Rosa Borja de Ycaza y Maracaibo.

Jorge Hadathy, jefe policial del Distrito Sur, contó que dos sujetos llegaron en motocicleta y uno de ellos empezó a amedrentar a los usuarios para que le den sus artículos. En ese momento, cerca de las 16:30, el servidor policial intentó evitar el hecho y se inició la balacera en ese establecimiento esquinero.

“El delincuente se percató del uniforme del servidor policial y realiza varios disparos, el policía repele el ataque, producto de esto tenemos una persona fallecida, lamentablemente”, corroboró el jefe policial.

Antes del hecho, el padre del menor fallecido explicó que estaba con su esposa y sus dos hijos comiendo en una de las mesas del negocio. Cuando se produjo el enfrentamiento, el hombre pudo poner a salvo en el piso a su hija menor, pero las balas alcanzaron a su hijo que intentó acercarse hacia su madre, narró el progenitor de Sebastián.

En medio de la desesperación, el padre de Sebastián intentó buscar asistencia en una clínica cercana, donde los paramédicos corroboraron que el menor ya no tenía signos vitales. El hombre dijo que iba reanimando a su hijo, que lo llevaba en los brazos.

Agentes de unidades especiales de la Policía levantaron vestigios en el lugar y también pretendían revisar cámaras de seguridad de la zona para identificar a los antisociales que

protagonizaron el hecho. Hasta esta mañana, los dos antisociales aún eran buscados por servidores de la institución. (...). (EL UNIVERSO, 2021)

El abogado Joselito Argüello asumió este lunes 18 la defensa de la familia de Sebastián, el niño de 11 años que murió la tarde del domingo pasado tras ser alcanzado por tres tiros en medio de un asalto en una cafetería y heladería situada en el barrio del Centenario, sur de Guayaquil.

El menor recibió un disparo en el corazón, otro en el brazo derecho y otro en la espalda, contó Tomás Obando, su padre, quien relató que uno de los delincuentes le apuntó para que le entregara su celular. (...)

El abogado aseguró que esperan el informe para conocer de qué armas salieron las balas que impactaron al menor, y que, de haber sido del arma del uniformado, pondrán la denuncia por homicidio culposo, un delito penado con cinco años de cárcel.

Argüello, quien fue fiscal y salió de la institución el año pasado precisamente por defender a un uniformado que mató a dos delincuentes, aseguró que, tras analizar los hechos de este domingo, el uniformado que estaba en la cafetería —según él— no debía identificarse ni disparar, porque la cafetería es un espacio reducido, donde había doce personas: seis niños y seis adultos.

Obando aseguró que el delincuente no había notado que el policía estaba en el negocio, pues el uniformado estaba atrás del counter conversando con una empleada. La Policía Nacional informó que el agente estaba activando el botón de pánico a los trabajadores del negocio.

“Debió esperar a que el ladrón robara y de ahí salir a seguirlo y dispararle, pero no decir ‘¡alto, policía!’ dentro del negocio. Se extralimitó”, estimó el abogado. (...) (EL UNIVERSO, 2021).

#### **b. Comentario:**

En este caso, de los hechos ocurridos se denota los malhechores estaban intentando cometer un delito de robo en este local comercial ya que se estaba utilizando la violencia

amedrentando con armas de fuego a los ciudadanos que se encontraban en el lugar, a fin de consumir la infracción, el agente de policía únicamente ingresa al lugar, los infractores de la ley solamente con observar la presencia de un servidor policial empiezan a disparar, en los niveles del uso progresivo de la fuerza, específicamente el nivel uno consiste en la presencia del servidor para demostrar autoridad y disuadir el cometimiento de la acción delictiva, sin embargo, en este caso, conllevó a que los transgresores de la ley se alertaran y reaccionaran de forma violenta haciendo uso de sus armas de fuego, el agente de policía, por su parte, al ser atacado se vio en la obligación de defenderse también con su arma de fuego de dotación, intentando de esta forma que los delincuentes desistan de su objetivo y se retiren del lugar, no obstante, reaccionaron poniendo resistencia y ocasionándose un cruce de balas que resultó en el lamentable fallecimiento de un menor de edad. Es evidente que el agente de policía intentaba ayudar, ya que su deber es proteger y defender a la ciudadanía, así que actuó en cumplimiento de su deber legal sin el ánimo de causar daño.

## **7. Discusión**

### **7.1. Verificación de objetivos:**

En este punto se procede a sintetizar y analizar los objetivos que se plantearon en primera instancia en el Proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado, estos objetivos se dividen en un general y tres objetivos específicos que se verifican a continuación.

#### **7.1.1. Verificación del objetivo general**

El objetivo general que consta en el proyecto de integración curricular es el siguiente:

**“Realizar un análisis jurídico, doctrinario y jurisprudencial de la incidencia en la criminalidad por la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el Estado a la Policía Nacional y por la falta de medios y armas adecuadas a los Agentes de Seguridad Penitenciaria y de qué forma se podría garantizar el uso de estas armas para evitar el aumento de la delincuencia en nuestro país.”**

El presente objetivo se verifica en el presente trabajo de integración en el punto número 4 que corresponde al marco teórico, donde abarca y se desarrollan los conceptos de la criminalidad y sus antecedentes; la definición de seguridad ciudadana; Derechos de los Servidores de la Policía Nacional; Deberes y Obligaciones de la Policía Nacional; la participación del Ministerio de Gobierno con el objeto de asegurar la seguridad ciudadana; el uso progresivo de la fuerza; la legítima defensa y el análisis jurídico de estos principios; así también, se realiza una investigación histórica del Sistema Penitenciario en el Ecuador; se estudia los Agentes de Seguridad Penitenciaria; Las Crisis Penitenciaria en el Ecuador; los Estándares de seguridad de los Centros Rehabilitación Social; Medios de Defensa de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en el interior de los Centros de Privación de Libertad; Análisis de un Instrumento Internacional en relación al uso de armas y Derecho Comparado Usando como referencia las Legislaciones de Perú y México.

#### **7.1.2. Verificación de los objetivos específicos**

En el Proyecto de Integración curricular se trazaron tres objetivos que se verifican a continuación:

Como primer objetivo específico se planteó el siguiente:

**“Determinar la necesidad de incorporar una reforma en el Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores que permita además de los Agentes de Seguridad Penitenciaria a la Policía Nacional ser parte de la seguridad interna de los Centros de Rehabilitación Social y asimismo se les suministre de armas y medios de defensa que permitan el control interno de las personas privadas de libertad”.**

Este objetivo se logra verificar al realizar la investigación de campo correspondientes a las encuestas y entrevistas, esencialmente al momento de la aplicación de la pregunta número cinco que dice: considera usted que es necesario incorporar una reforma en el reglamento del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores en donde se incluyan a los agentes de la policía nacional en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social; La mayoría de encuestados están de acuerdo con que se les debe permitir a los agentes de policía también ser parte de la seguridad interna de los centros de privación de la libertad, por lo tanto es necesario esta reforma en el reglamento del SNAI. Así mismo, de la información obtenida por las entrevistas que se realizaron a cinco profesionales conocedores del tema de investigación los cinco entrevistados están de acuerdo en que los agentes de policía formen parte de la seguridad interna de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), coinciden en que los agentes de policía como institución deben además de prevenir el delito en las calles, actuar también inclusive después de que se haya consumado esta infracción, esto en razón de que las cárceles se han convertido en escuelas de perfeccionamiento del delito, evidenciándose en las frecuentes peleas e inclusive muertes de los reos, es por ello que con la finalidad de detener la vulneración de derechos los servidores policiales deben actuar o intervenir en la seguridad interna de los centros de rehabilitación social, la mayoría concuerda en que si bien es cierto,

los agentes penitenciarios son quienes se encargan de la seguridad interna de las cárceles, es así que en vista de que cohabitan diariamente con personas de alta peligrosidad deben estar suministrados de artículos para su defensa personal y además en casos de emergencia también se debe permitir el uso de armas de fuego pero que se les debe capacitar profesionalmente para ello y que solo porten y usen el armamento en caso de revueltas o amotinamientos, esto en miras a los principios de legítima defensa y extrema necesidad.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

**“Establecer de qué manera ha coadyuvado al incremento de la criminalidad la limitación del uso de armas de fuego a los servidores policiales y la carencia de medios de seguridad necesarios a los agentes penitenciarios tanto en el interior como fuera de los Centros de Privación de Libertad”.**

Este objetivo se verifica en el marco teórico puesto que se estudia la criminalidad y sus antecedentes, los deberes de los agentes de policía, se toma también en consideración la historia y el avance del Sistema Penitenciario en nuestro país, además se habla de las Crisis Penitenciarias en el Ecuador que en los últimos años han sido constantes en estos últimos tiempos quedando expuesto el contexto de hacinamiento, violencia, motines, discriminación y corrupción dentro de la vida carcelaria; de igual manera, se estudia la formación de los agentes de seguridad penitenciaria. También se pueden evidenciar la verificación de este objetivo en el análisis y estudio de casos reales, ya que se plasman las diferentes situaciones que se han presentado en el país y las situaciones legales que han tenido que enfrentar los agentes de policía por hacer uso de su arma de fuego, por intentar cumplir su deber legal y resguardar su vida y la de terceros.

El tercer objetivo específico es:

**“Instituir en qué situaciones específicas y bajo qué circunstancias se les debe permitir el uso de armas de fuego, así como también la utilización de medios y armas adecuadas tanto a los agentes de seguridad penitenciaria como a los agentes de policía”**



Este objetivo se refleja en la investigación de campo, correspondiente a encuestas y entrevistas, específicamente en la pregunta número tres y cuatro que en su respectivo orden dicen ¿Considera usted que se les debe permitir hacer uso de armas de fuego a la Policía Nacional y a los Agentes de Seguridad Penitenciaria en situaciones de defensa propia o de terceros, aunque causen lesiones e inclusive la muerte del infractor? Las personas encuestadas y entrevistadas coinciden en que es de vital importancia y necesario que se establezcan las circunstancias en las que tanto los agentes de policía como los agentes de seguridad penitenciaria puedan hacer uso de sus armas de fuego.

## **7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal**

Es necesario iniciar el desarrollo de este punto considerando que la Seguridad Ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los Derechos Humanos, el Estado ecuatoriano para garantizar esta ciudadanía se vale de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de orden público, que son las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que son los encargados de prevenir y erradicar el delito, dentro del ámbito de sus competencias. La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 158 establece que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, es de esta manera que el Estado busca a través de sus instituciones mantener la armonía social.

La Constitución de la República en su artículo 163 dispone:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”

Nuestra Ley Suprema dispone que la Policía Nacional por ser una institución organizada y primordialmente técnica, profesional y altamente especializada sea la entidad principal que se encargada de prevenir y erradicar el delito, por lo que su formación se encuentra basada principalmente en Derechos Humanos y uso de medios de disuasión y conciliación que sirvan de medios alternos al uso de la fuerza, los Agentes Policiales en cualquier procedimiento en primer lugar deben promover la negociación a fin de lograr la resolución de un conflicto de manera pacífica y mediante el diálogo, sin embargo, existen situaciones en los que los agentes se ven inmersos en la necesidad de actuar rápidamente utilizando el uso progresivo de la fuerza y en situaciones inclusive usando el último nivel del uso de la fuerza que consiste en hacer uso de su arma de fuego de dotación, lo que podría causar daño a terceros, sin embargo, en nuestro Código Orgánico Integral Penal establece algunas causas de exclusión de la antijuridicidad que es uno de los elementos que debe existir para que una acción sea considerada como delictiva, entre ellas se encuentran:

**Art. 30.1.-** Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

4. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
5. “Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza” y,
6. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.

Este Artículo agregado a nuestra Legislación Penal recientemente se refiere exclusivamente a los agentes de policía y de seguridad penitenciaria, donde se establecen situaciones específicas en las que los servidores serán excluidos de la antijuridicidad.

También el COIP considera necesario que sea causa de exclusión de la antijuridicidad el Estado de Necesidad y la legítima defensa que se encuentran normados en los Artículos 32 y 33 respectivamente.

**“Art. 32.-** Estado de necesidad. - Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”.

**“Art. 33.-** Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”.

Los artículos antes referidos determinan las situaciones específicas en las que los Agentes de Policía o de Seguridad Penitenciaria pueden actuar en defensa de un bien jurídico provocando inclusive daño o muerte al autor de una actividad delictiva, no obstante, aun existiendo estas figuras legales los agentes de policía se ven inmersos en situaciones legales por hacer uso de sus armas de fuego.

Con la investigación de campo se puede observar que, de las 30 personas encuestadas, 26 personas que corresponden al 87% consideran que la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el Estado a la Policía Nacional influye en el incremento de la Criminalidad en nuestro país, mientras que, el 13% restante que equivale a 4 personas creen que la limitación del uso de armas de fuego a la Policía Nacional no es un factor que influye al incremento de la Criminalidad. La mayoría de los encuestados coincidía en que existe temor por parte de los agentes para actuar haciendo uso de sus armas de fuego ya que esta decisión les puede acarrear fuertes responsabilidades que no desearían enfrentar y que es por esta razón que evitan el uso de armas y en algunos casos no estarían dispuestos a hacerlo por represalias legales.

En cuanto a las entrevistas aplicadas uno de los entrevistados hacía mención que la limitación del uso de armas influye en la criminalidad ya que los delincuentes, en su gran mayoría hoy en día tienen pleno conocimiento de los Derechos Humanos y saben que los agentes tienen como última instancia actuar con sus armas de fuego y la proporcionalidad es lo que cohibe a los agentes de policía actuar usando sus armas de fuego en las situaciones que lo ameriten, situación aprovechada para cometer delitos .

En el estudio y análisis de casos se determinó que los agentes de policía que aun cumpliendo los niveles del uso progresivo de la fuerza, cumpliéndose con lo dispuesto en nuestro Código Orgánico Integral Penal de las causas de exclusión de la antijuridicidad son procesados, aduciendo en su mayoría la extralimitación que es una figura que sanciona la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza, de esta manera se evidencia que no existe seguridad jurídica para que los agentes de policía y de seguridad penitenciaria actúen en

cumplimiento de su deber legal de manera que no sean procesados por proteger un bien jurídico.

De lo anteriormente expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, ya que existen vacíos legales que influyen en que los agentes de policía se cohíban al usar sus armas de fuego de dotación por temor a ser procesados, y que los agentes de seguridad penitenciaria también puedan hacer uso de estas armas de fuego que deben tener resguardadas al interior de los Centros de Rehabilitación, así como lo dispone el Art. 105 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que puedan usarlas adecuadamente por personal del Centro de Privación de Libertad que debe estar capacitado para que se encuentren listos de actuar en casos de amotinamientos al interior de las cárceles con la finalidad de proteger la vida de terceros en caso de que se encuentren en peligro inminente.

## **8. Conclusiones**

Una vez finalizada la investigación jurídica se llega a las siguientes conclusiones:

1. El uso de las armas de fuego es netamente responsabilidad de cada uno de los agentes de policía quienes son los encargados de prevenir y erradicar el delito.
2. A pesar de las disposiciones legales existentes que excluyen de la antijuridicidad a los Agentes de Policía y de Seguridad Penitenciaria, en los diferentes procesos judiciales no se consideran estas disposiciones, lo que les limita el uso de las armas.
3. Agotar todos los niveles del uso progresivo de la fuerza es requisito previo para que los agentes de policía puedan hacer uso de las armas de fuego, condición que, en circunstancias de peligro inminente, pone en riesgo inclusive la propia vida de los servidores.
4. Los Centros de Rehabilitación Social no cuentan con los medios de seguridad adecuados para hacer frente a las diversas situaciones de peligro, principalmente los amotinamientos y enfrentamientos de bandas criminales que se pueden suscitar al interior de los centros de privación de libertad.
5. La falta de capacitaciones a los Agentes de Policía y de Seguridad Penitenciaria, respecto del uso progresivo de la fuerza y correcto manejo de armas.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estiman pertinentes respecto de esta problemática son las siguientes:

1. Al Ministerio de Gobierno, que capacite permanentemente a los agentes de la Policía Nacional constantemente, en relación al uso progresivo de la fuerza, manejo y uso de armas de fuego.
2. Al Ministerio de Gobierno, provea a los Agentes de la Policía Nacional y a los Agentes de Seguridad Penitenciaria los medios y armas adecuadas que garanticen la seguridad ciudadana.
3. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI), que capacite permanentemente a los agentes de seguridad penitenciaria en cuanto al uso de armas de fuego frente a situaciones de riesgo.
4. A los Directores de los Centros de Rehabilitación social, que apliquen medidas de seguridad eficaces y requisas permanentes para garantizar la seguridad y buen comportamiento de las personas privadas de la libertad.
5. Se recomienda a la Función Legislativa se implemente una Reforma al Código Orgánico Integral Penal, que garantice seguridad jurídica a los agentes de policía y de seguridad penitenciaria al hacer uso de sus armas de fuego en el cumplimiento de su deber legal.

## 9.1. Proyecto de reforma legal

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal establece que, No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados;

**Que**, el artículo 104 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social instituye que El personal de seguridad penitenciaria y la Policía Nacional emplearán la fuerza y otros medios coercitivos por el tiempo y en la medida indispensable para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del



personal y de las visitas. Se regirá por los principios de legalidad, necesidad, oportunidad, proporcionalidad, gradualidad y progresividad.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza, de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de la autoridad competente.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción deberán ser evaluados por el Organismo Técnico. En caso de existir aparente extralimitación, se remitirá, además, el expediente a la Fiscalía;

**Que,** el artículo 105 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social establece que En cada centro de privación de libertad existirá una sección reservada para las armas e implementos de seguridad, que se encontrará en una zona segura de conformidad con la infraestructura de cada centro. Esta sección estará a cargo de personal especializado que deberá llevar un control riguroso del número y estado de armas, municiones e implementos recepción y entrega de los mismos y la coordinación para su mantenimiento o remplazo, de ser el caso;

**Que,** es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita a los agentes de la Policía Nacional tener la libertad de actuar ante la comisión de un hecho delictivo que ponga en peligro un bien jurídico sin que sean procesados o tengan consecuencias legales para que de esta manera puedan responder a las necesidades de la comunidad, adaptado al marco constitucional de la actuación policial en materia de prevención y reacción de delitos e investigación efectiva, sobre la base de los principios rectores establecidos para su actuar;

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

**Artículo 1.** En el Artículo 103, inciso primero, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que dice:

**Art. 103.- De la seguridad interna.** - La seguridad interna de los centros responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.

Los agentes de seguridad penitenciaria deberán estar uniformados chaleco de seguridad, cinto y esposas.

La seguridad de los centros se regirá por zonas de seguridad, de cada centro y será regulada por la norma técnica correspondiente.

**Sustitúyase por:**

**Art. 103.- De la seguridad interna.** - La seguridad interna de los centros responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, en cooperación con los agentes de la policía Nacional, quienes se encargarán de las requisas a visitantes y únicamente estarán en contacto directo con las personas privadas de la libertad en casos de emergencia.

Los agentes de seguridad penitenciaria y de policía deberán estar uniformados chaleco de seguridad, cinto y esposas.

La seguridad de los centros se regirá por zonas de seguridad, de cada centro y será regulada por la norma técnica correspondiente.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero de 2022.

F.....

F.....

**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**Secretario**

## 10. Bibliografía.

- ALEXY, R. (2011). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. *REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL*.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1990). *VERBIGRACIA: PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY*. HABANA, CUBA. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: REGISTRO OFICIAL 449.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 180.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2017). *CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO*. QUITO: REGISTRO OFICIAL 19.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2017). *CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO*. QUITO.
- BENAVIDES, VARGAS, & ACOSTA. (2018). *LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD*. QUITO.
- CAYO, J. (2021). *EFICIENCIA DE LA DOTACIÓN DE ARMAS NO LETALES PARA AGENTES PENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD CARCELARIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL COTOPAXI*. AMBATO.
- CEBADA, A. (2020). CRIMINALIDAD. *LEFISPEDIA*.
- CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2019). *LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA*. CIUDAD DE MÉXICO.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2020). *INFORME DE SITUACIÓN DE CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. QUITO.
- DEFENSORÍA PÚBLICA. (2021). DESAFÍOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. *DEFENSA Y JUSTICIA*, 12.
- DIARIO EL COMERCIO. (14 de MARZO de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de DIARIO EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-diana-carolina-indagacion-policia.html>
- DIARIO EL COMERCIO. (20 de SEPTIEMBRE de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de DIARIO EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-sentencia-diana-carolina-asesinato.html>
- DIARIO EL COMERCIO. (18 de ABRIL de 2021). GOBIERNO BUSCA REGULAR EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE UNA LEY ORGÁNICA. *EL COMERCIO*.

- EL UNIVERSO. (18 de OCTUBRE de 2021). *EL UNIVERSO*. Obtenido de EL UNIVERSO: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/nino-murio-en-medio-de-enfrentamiento-entre-policia-y-delincuentes-en-el-barrio-del-centenario-en-el-sur-de-guayaquil-nota/>
- EL UNIVERSO. (18 de OCTUBRE de 2021). *EL UNIVERSO*. Obtenido de EL UNIVERSO: [https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/familia-de-nino-asesinado-en-cafeteria-del-barrio-del-centenario-denunciaria-a-servidor-policial-por-homicidio-culposo-nota/?modulo=interstitial\\_link&seccion=Noticias&subseccion=Seguridad&origen=/noticias/seguridad](https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/familia-de-nino-asesinado-en-cafeteria-del-barrio-del-centenario-denunciaria-a-servidor-policial-por-homicidio-culposo-nota/?modulo=interstitial_link&seccion=Noticias&subseccion=Seguridad&origen=/noticias/seguridad)
- GARÓFALO, R. (1885). *LA CRIMINOLOGÍA*. Italia.
- GARRIGA, J. (2010). *DEFINICIONES MORALES DEL USO DE LA FUERZA FÍSICA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA BONARENSE*.
- GOETSCHEL, A. (2005). *MORAL Y ORDEN: EL DISCURSO SOBRE LA DELINCUENCIA Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO HACIA FINALES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX (PERIODOS GARCIANO Y LIBERAL)*. Mimeo.
- INFORME DE SITUACIÓN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. (2020).
- Kalinsky, B. (2008). *El agente penitenciario: La cárcel como ámbito laboral*. Runa.
- LISZT, V. (1972). *TRATADO DE DERECHO PENAL*. MADRID.
- LOMBROSO, C. (1876). *TRATADO ANTROPOLÓGICO EXPERIMENTAL DEL HOMBRE DELINCUENTE*.
- MALDONADO, A. (1960). *LA DELINCUENCIA DE LAS MUJERES*. QUITO.
- MINISTERIO DE DEFENSA. (2019). *PLAN ESPECÍFICO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA 2019-2030*. QUITO.
- MINISTERIO DE DEFENSA. (2019). *PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL*.
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (2020). *ACUERDO MINISTERIAL 179, USO PROGRESIVO DE LA FUERZA*. QUITO: REGISTRO OFICIAL 610.
- MINISTERIO DE GOBIERNO. (2020). *GOBIERNO DEL ENCUENTRO*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/>
- MINISTERIO DE GOBIERNO. (s.f.). *MINISTERIO DE GOBIERNO*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/objetivos/#>
- MINISTERIO DE JUSTICIA . (1991). *CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635*. LIMA.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2016). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. REGISTRO OFICIAL 695.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2016). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. QUITO.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2014). *ACUERDO MINISTERIAL No. 4472*. QUITO: REGISTRO OFICIAL 314.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2019). *PLAN ESPECÍFICO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA 2019-2030*.

- MORENO, G. (2014). *Reglamento para la operatividad del grupo especial Alpha como equipo especializado en el traslado de personas privadas de libertad, de la dirección técnica de seguridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Propuesta*. Sangolquí: UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- NORTE, S. (20 de ENERO de 2019). *DIARIO EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-conmueve-ibarra-fiscalia-indaga.html>
- NORTE, S. (20 de ENERO de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de DIARIO EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-conmueve-ibarra-fiscalia-indaga.html>
- Norte, S. (20 de ENERO de 2019). FEMICIDIO CONMUEVE IBARRA; LA FISCALÍA INDAGA LA ACCIÓN POLICIAL. *DIARIO EL COMERCIO*.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (2009).
- ORTIZ. (2014). *DETERMINANTES ECONÓMICOS DE LA DELINCUENCIA EN EL ECUADOR: PERIODO 2000-2012*. QUITO.
- PAZMIÑO, P. (2021). *LA POLICÍA NACIONAL RECIBE 8.428 ARMAS DE FUEGO EN DOTACIÓN, PARA REFORZAR SEGURIDAD CIUDADANA*.
- PÉREZ. (2020). UNA VISIÓN CRÍTICA AL DERECHO PENAL EN LA ACTUALIDAD. *CUBALEX*, 01.
- PONTÓN, D. (2008). *POLICÍA COMUNITARIA Y EL CAMBIO INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR*. QUITO.
- QUEZADA, J. (2018). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD SANCIONADORA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2017). *DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO*. MADRID: SANTILLANA.
- REAL ACADÉMICA ESPAÑOLA. (2001). *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*.
- RÜTHER. (1982). *LA CRIMINALIDAD (O EL "DELINCUENTE") A TRAVÉS DE LAS DEFINICIONES SOCIALES O EL ETIQUETAMIENTO*. -: -.
- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2016). *LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA*. QUITO.
- SUTHERLAND, E. (2010). *ENCYCLOPEDIA OF CRIMINOLOGICAL THEORY*. THOUSAND OAKS: SAGE PUBLICATIONS.
- TEJADA, R. (2013). *ORIGEN, EVOLUCIÓN, TEORÍAS Y ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA CRIMINOLOGÍA, LOS PADRES FUNDADORES DE LA CRIMINOLOGÍA*. SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.
- VEGA, J. N. (2006). LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN ECUADOR. *FLACSO SEDE ECUADOR*, 01,02.
- VEGA, V. (1983). *ARCHIVOS DE CRIMINOLOGÍA, NEURO PSIQUIATRÍA Y DISCIPLINAS CONEXAS*. QUITO: FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADO

## 11. Anexos

### Anexo Nro.1 Formato de encuesta y entrevista



1. **¿CONSIDERA USTED QUE EL TEMOR DE TENER REPRESALIAS LEGALES ES UN FACTOR QUE CAUSA QUE LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL SE LIMITEN A USAR SUS ARMAS DE FUEGO DE DOTACIÓN?**

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....

2. **¿CREE USTED QUE LAS FALENCIAS EN LA SEGURIDAD INTERNA DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL INFLUYE EN QUE LA CRIMINALIDAD AL INTERIOR DE LOS MISMOS ACRECIENTE?**

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....

3. **¿CONSIDERA USTED QUE SE LES DEBE PERMITIR HACER USO DE ARMAS DE FUEGO A LA POLICÍA NACIONAL Y A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN SITUACIONES DE DEFENSA PROPIA O TERCEROS, AUNQUE CAUSEN LESIONES E INCLUSIVE LA MUERTE DEL INFRACTOR EN CASO DE CRISIS PENITENCIARIA?**

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE LES SUMINISTRE A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA MÁS ARMAS DE FUEGO LAS MISMAS QUE SE ENCONTRARÁN RESGUARDADAS EN UNA ZONA ESTRATÉGICA DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, COMO MEDIOS DE DEFENSA QUE PERMITAN EL CONTROL INTERNO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CASOS DE EMERGENCIA?

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO INCORPORAR UNA REFORMA EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES EN DONDE SE INCLUYAN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA SEGURIDAD INTERNA DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL?

SI

NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....

## Anexo Nro.2 Designación de director de trabajo de integración curricular



Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Presentada el día de hoy, ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta y dos minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.



Firmado electrónicamente por:  
SONIA PAULINA  
VALLEJO  
MALDONADO

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado  
**SECRETARIA ABOGADA (E) DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 08 de diciembre de 2021, a las 09H50. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "INCIDENCIA EN LA CRIMINALIDAD POR LA LIMITACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO DOTADAS POR EL ESTADO A LA POLICÍA NACIONAL Y POR LA FALTA DE MEDIOS Y ARMAS ADECUADAS A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA", de autoría de la Srta. JULETSY JAMILETH CASTILLO OVIEDO. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado electrónicamente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 08 de diciembre de 2021, a las 10H34. Notifiqué con el decreto que antecede al Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Firmado electrónicamente por:  
PAZ PIEDAD  
RENGEL  
MALDONADO

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.,  
**ASESORA DEL PROYECTO**



Firmado electrónicamente por:  
SONIA PAULINA  
VALLEJO  
MALDONADO

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado,  
**SECRETARIA ABOGADA (E)**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Juletsy Jamileth Castillo Oviedo  
Expediente de Estudiante





**ACADEMIA SOFÍA ECUADOR**

*Today a learner. Tomorrow a leader*

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

Loja, 18 de agosto de 2022

M.Ed. Fredy Mauricio Cueva Bravo

**DIRECTOR DE ACADEMIA SOFÍA ECUADOR - CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CLASES DE CONVERSACIÓN**

**CERTIFICA:**

Que el resumen del Trabajo de Titulación de la aspirante **Castillo Oviedo Juletsy Jamileth** de CI: **0705370401**, traducido al inglés cumple con las características propias del idioma extranjero. Consecuentemente, autorizo el uso del presente certificado según crea conveniente. Adjunto documento.

**1. RESUMEN**

Este trabajo de investigación se titula: "Incidencia en la criminalidad por la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el Estado a la Policía Nacional y por la falta de medios y armas adecuadas a los Agentes De Seguridad Penitenciaria" el objetivo del desarrollo de este tema de investigación jurídico es establecer de qué manera el temor de los agentes de policía de usar sus armas de fuego de dotación en el cumplimiento de su deber legal incide en el incremento de la criminalidad, asimismo se abarcará esta situación al interior de los Centros de Rehabilitación Social, en donde los agentes de seguridad penitenciaria se encargan de la seguridad interna, quienes no pueden contrarrestar la delincuencia por falta de medios y armas adecuadas.

Para el desarrollo de esta investigación de relevancia jurídica se implantaron distintos parámetros de investigación como son doctrinarios, jurídicos y conceptuales. De igual manera se emplearon métodos como: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, comparativo, estadístico y sintético, además de la aplicación técnicas como la encuesta y entrevista, para lo cual se tomó a la ciudad de Loja como muestra para la obtención de criterios de profesionales y especialistas en la materia,



## ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

*Today a learner. Tomorrow a leader*

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

para constatar el problema y sugerir la solución de incorporar una reforma a nuestra legislación a fin de combatir este problema que adolece a la sociedad como es la criminalidad.

Con este estudio realizado se evidencia que, aunque indudablemente existe la dotación de armas de fuego a la policía nacional, estos servidores se restringen a usarlas por temor de que les adjudique represalias legales, por otro lado, la realidad de nuestro país respecto del incremento de la delincuencia al mismo tiempo se ve reflejada al interior de los centros penitenciarios, en los cuales se han suscitado frecuentes enfrentamientos armados entre bandas delictivas, situaciones en las que agentes de seguridad penitenciaria no pueden intervenir por la falta de medios y armas adecuadas.

**Palabras clave:** Limitación, armas, seguridad, Policía Nacional, agentes de seguridad Penitenciaria

### 1. ABSTRACT

This research work is entitled: "Incidence in crime due to the limitation of the use of firearms provided by the State to the National Police and due to the lack of adequate means and weapons to the Penitentiary Security Agents" the objective of the development of This topic of legal research is to establish how the fear of police officers to use their firearms in the fulfillment of their legal duty affects the increase in crime, this situation will also be covered within the Centers of Social Rehabilitation, where prison security agents are in charge of internal security and who cannot counteract crime due to the lack of adequate means and weapons.

Different research parameters established for the development of this topic of legal importance, such as doctrinal, legal, and conceptual. In the same way, the scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutical, comparative, statistical, and synthetic methods were used, additionally the application of techniques such as the survey and interview, for which the city of Loja was taken as a sample to get criteria from professionals and specialists in the field to verify the problem and suggest a solution of incorporating a reform to our legislation in order to fight this problem that society suffers from, such as criminality.



## ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

*Today a learner. Tomorrow a leader*

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

With this study, it is evident that, although there is indeed the provision of firearms to the national police, these servers are restricted from using them for fear of being awarded legal reprisals, on the other hand, the reality of our country regarding the increase in crime at the same time is reflected inside the penitentiary centers, in which there have been frequent armed confrontations between criminal gangs, situations in which prison security agents cannot intervene due to the lack of adequate means and weapons.

**Key words:** Limitation, weapons, security, National Police, Penitentiary, Security Agents

Lo certifico en honor a la verdad.

M.Ed. Fredy M. Cueva Bravo

**DIRECTOR**



Academia Sofia

## Anexo Nro.4      Certificación del tribunal



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Loja, 16 de agosto de 2022

Señor. Doctor.  
Mario Enrique Sánchez. Mg. Sc  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
Ciudad. –

De nuestra consideración:

Por medio del presente nos permitimos extenderle un cordial saludo. Ahora bien, como miembros del Honorable Tribunal de Grado, debidamente designados mediante decisión emitida por su Autoridad, el día 31 de mayo de 2022 a las 12h49, a través del cual de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja (art. 236), se procede a nombrar el Tribunal de Grado, integrado por los señores: **Ricardo Fabricio Andrade Ureña**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Mgs. Erika Annabell Yaguana Rodríguez**; y, **Mgs. Mauricio Paúl Quito Ramón**, a fin de que realicen la revisión y la emisión del INFORME DE REVISIÓN DE LA TESIS, titulada: **"Incidencia en la criminalidad por la limitación del uso de armas de fuego dotadas por el estado a la Policía Nacional y por la falta de medios y armas adecuadas a los agentes de seguridad penitenciaria"**, propuesta por la señorita **Juletsy Jamileth Castillo Oviedo** y dirigida por la Sra. Mgs. Paz Piedad Rengel Maldonado, en su calidad de Docente de la Carrera de Derecho.

En ese sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto, nos convocamos a sesión reservada, la misma que se realiza el día martes 14 de junio de 2022, a las 17h30, desarrollada de forma presencial; y, al determinarse errores subsanables, se emitieron criterios con sugerencias de forma y de fondo, posteriormente el Tribunal asesoró al postulante en las sugerencias respectivas.

Luego de lo cual, la postulante señorita **Juletsy Jamileth Castillo Oviedo**, el día de jueves, 11 de agosto de 2022, remite el documento con las respectivas sugerencias.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Por consiguiente; a fin de cumplir con el trámite de ley, los suscritos en calidad de miembros del Tribunal de Grado, en cumplimiento de la actividad académica AD8, suscribimos el presente informe, una vez que se han realizado las correcciones solicitadas, **AUTORIZAMOS** se continúe con los trámites académicos administrativos correspondientes, para dar continuidad al proceso e titulación de la postulante. Por considerar que el trabajo investigativo, cumple con las exigencias Reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja y criterios de calidad académica.

Atentamente.

Ricardo  
Fabrizio  
Andrade  
Ureña

Firmado  
digitalmente  
por Ricardo  
Fabrizio  
Andrade  
Ureña

Ricardo Fabrizio Andrade Ureña.  
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE GRADO

ERIKA ANNABELL  
YAGUANA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ERIKA  
ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ  
Fecha: 2022.08.16 19:28:07 -05'00'

Dra. Erika Annabell Yaguana Rodríguez. Mg. Sc.  
MIEMBRO DEL H. TRIBUNAL DE GRADO

MAURICIO  
PAUL QUITO  
RAMON

Firmado digitalmente por MAURICIO  
PAUL QUITO RAMON  
Fecha: 2022.08.16 19:28:07 -05'00'

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón  
MIEMBRO DEL H. TRIBUNAL DE GRADO